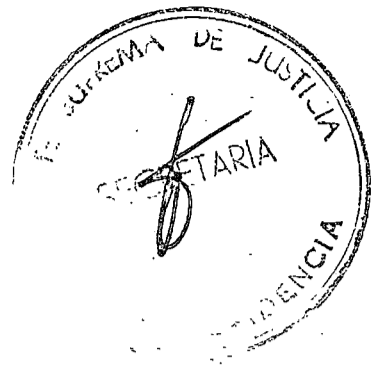


REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 201

Santafé de Bogotá, D. C., martes 15 de junio de 1993

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA DE PLENARIA

No. 69 de la sesión ordinaria del día jueves 10 de junio de 1993

Presidencia de los Honorables Senadores: Tito Edmundo Rueda Guarín,
Alvaro Pava Camelo y Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación se reunieron en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, los miembros del Senado, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marin Jaime
Bonneth Locarno Pedro Antonio
Botero Zea Fernando
Bula Hoyos Rodrigo
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo Enrique
Castro Borja Hugo Arturo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio
Char Abdala Fuad Ricardo

Chávez López Eduardo
Dájer Chadid Gustavo Antonio
Díaz Granados Alzamora José Ignacio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grabe Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Londoño Capurro Luis Fernando
Londoño Cardona Darío
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Molano Calderón Enrique
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuv Jacanamejoy Gabriel
Náder Nader Salomón
Name Terán José Antonio
Navarro Mojica José Ramón
Padilla Guzmán Marco Tulio
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pastrana Arango Andrés
Pava Camelo Alvaro

Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara Isabel
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Segovia Salas Rodolfo
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano José Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Izquierdo de Rodríguez María
Lébolo Castellanos Emilio
López Cabrales Juan Manuel
Tunubalá Paja Floro Alberto
Zuluaga Gutiérrez Bernardo G.

Deja de asistir sin excusa el honorable Senador:

Losada Valderrama Ricaurte

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:00 a.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura del Orden del Día. Por encontrarse en poder de cada uno de los honorables Senadores un ejemplar de éste se prescinde de su lectura.

Orden del día.

para la sesión ordinaria de hoy jueves 10 de junio de 1993, a las 10:00 a.m.

I

Llamado a lista.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 67 y 68, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 8 y 9 de junio de 1993, publicadas en la Gaceta del Congreso números ... y ... de 1993.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 1992 Senado), "por la cual se expide el estatuto general de contratación de la Administración Pública".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Gustavo Espinosa Jaramillo y Efraín Cepeda Saravia.

Proyecto publicado en la Gaceta número 75 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 145 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993.

Autor: Señor Ministro de Obras Públicas, doctor Jorge Bendeck Olivella.

Proyecto de ley número 215 de 1992 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 220 de 1992), "por la cual se dictan normas sobre la contribución de la valorización".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores María Isabel Cruz Velasco y Fuad Char Abdala.

Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 188 de 1992.

Ponencia para primer debate, publicada en la Gaceta número 104 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 149 de 1993.

Autores: Honorables Senadores Andrés Pastrana Arango, Jaime Ruiz Llano y Armando Echeverry Jiménez.

Proyecto de ley número 209 de 1992 Senado, 01 de 1992 Cámara, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocidos en el artículo 19 de la Constitución Política".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Proyecto publicado en la Gaceta número 7 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 53 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 126 de 1993.

Autora: Honorable Representante Viviane Morales H.

Proyecto de ley número 213 de 1992 Senado, "por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el sector agropecuario".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Víctor Renán Barco López y Tiberio Villarreal Ramos.

Proyecto publicado en la Gaceta número 170 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 113 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993.

Autor: Honorable Senador Jorge Eduardo Gechen Turbay.

Proyecto de ley de iniciativa popular número 297 de 1993 Senado, "por la cual se deroga el Decreto 2149 de 30 de diciembre de 1992".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Regina B. de Liska, Laureano Cerón Leyton, Elías A. Matus Torres y Luis Janil Avendaño Hernández.

Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 184 de 1993.

Autor: Iniciativa popular.

Proyecto de ley número 89 de 1992 Senado, "por la cual se expide el procedimiento de la expropiación por vía administrativa sobre bienes muebles".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Proyecto publicado en la Gaceta número 123 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 192 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 128 de 1993.

Autor: Honorable Senador Julio César Turbay Quintero.

Proyecto de Acto legislativo número 12 de 1992 Senado, 87 Cámara (segunda vuelta), "por medio del cual se reforma el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Proyecto publicado en la Gaceta número 25 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 33 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 68 de 1992.

Ponencia para primer debate, para segundo debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 183 de 1992.

Autores: Honorables Senadores Alvaro Uribe Vélez, Víctor Renán Barco y otros.

Proyecto de ley N° 307 de 1993 Senado, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo suplementario revisado sobre la prestación de asistencia técnica por el organismo internacional de energía atómica al Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Viena (Austria) el 11 de enero de 1993.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Mario Láserna Pinzón.

Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 171 de 1993.

Autora: Señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noremi Sanín de Rubio.

Proyecto de ley N° 318 de 1993 Senado, "por la cual se exaltan la vida y obra del doctor Alberto Pumarede Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Rodolfo Segovia Salas.

Proyecto publicado en la Gaceta número 117 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Autores: Honorables Senadores Fuad Char Abdala y el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Proyecto de ley número 198 de 1992 Senado, 06 de 1992 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años del Colegio Nacional Loperena, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren unas atribuciones a la Asamblea del Cesar y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Edgardo Vives Campo.

Proyecto publicado en la Gaceta número 8 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 206 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Autor: Honorable Representante Antenor Durán Carrillo.

Proyecto de ley número 256 de 1992 Senado, 94 de 1992 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de existencia del Colegio Liceo Nacional Almirante Padilla, del Municipio de Riohacha, en el Departamento de la Guajira".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Edgardo Vives Campo.

Proyecto publicado en la Gaceta número 97 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 84 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Autor: Honorable Representante Antenor Durán Carrillo.

Proyecto de ley número 227 de 1992 Senado, 57 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se ceden unos terrenos de la Nación al Municipio de Ibagué, con destino a planes de vivienda popular". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Félix Salcedo Baldivión.

Proyecto publicado en la Gaceta número 61 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 121 de 1993.

Autor: Honorable Representante Alfonso Uribe Baidillo.

Proyecto de ley número 144 de 1992 Senado, "por medio de la cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Parmenio Cuéllar Bastidas, Omar Yepes Alzate y Hugo Castro Borja.

Proyecto publicado en la Gaceta número 74 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 164 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 122 de 1993.

Autor: Honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Proyecto de ley número 260 de 1992 Senado, 103 de 1992 Cámara, "por la cual se adiciona parcialmente el Código Penal".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Parmenio Cuéllar Bastidas y Roberto Gerlein Echeverría.

Proyecto publicado en la Gaceta número 102 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 172 de 1993.

Autora: Honorable Representante Viviane Morales H.

Proyecto de ley número 195 de 1992 Senado, "por la cual se establece el régimen de protección a las obtenciones vegetales, se designa la Autoridad de Aplicación, se crea la Comisión de Protección a las Obtenciones Vegetales, el Registro Nacional de Títulos de Obtentor, el Fondo de Protección a las Obtenciones Vegetales y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Amilkar Acosta Medina y Eduardo Chávez López.

Proyecto publicado en la Gaceta número 146 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 196 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 180 de 1993.

Autor: Señor Ministro de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero.

Proyecto de ley número 224 de 1992 Senado, "por la cual se reglamenta el artículo 273 de la Constitución Política".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Elías Matus Torres.

Proyecto publicado en la Gaceta número 192 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 92 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Autor: Honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Proyecto de ley número 148 de 1992 Senado, "por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Trastornos de la Hemostasia-Conalhemofílicos".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Rodrigo Bula Hoyos.

Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 144 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 159 de 1993.

Autor: Honorable Senador Alvaro Pava Camelo.

Proyecto de ley número 176 de 1992 Senado, "por la cual se establecen normas sobre la atención en salud a la mujer gestante y al niño menor de un año y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Rodrigo Bula Hoyos.

Proyecto publicado en la Gaceta número 122 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 212 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 159 de 1993.

Autor: Señor Ministro de Salud, doctor Gustavo I. de Roux Rengifo.

Proyecto de ley número 152 de 1992 Senado, "por medio de la cual se tipifica como delito la desaparición forzada de personas".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Proyecto publicado en la Gaceta número 85 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 44 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 171 de 1993.

Autora: Honorable Senadora Vera Grave.

IV

Ascensos militares.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Luis Enrique Montenegro Rincón.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Carlos Alberto Barrantes.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Alvaro Velandia Hurtado.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Miguel Darío Onofre Martínez.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Guillermo León Bastidas Ordóñez.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Alfonso Ordóñez Quintana.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Luis Humberto Pineda Pérez.

Ascenso al grado de Almirante del Vicealmirante Alvaro Campos Castañeda.

Ascenso al grado de General del Mayor General Luis Alberto Rodríguez Rodríguez.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General José Roger Sánchez González.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Raúl Rojas Cubillos.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

II.

Consideración y aprobación de las Actas números 67 y 68 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 8 y 9 de junio de 1993, publicadas en la Gaceta del Congreso números ... y ... de 1993.

La Presidencia manifiesta que por no haber llegado las Gacetas en que se encuentran publicadas las Actas mencionadas se aplaza su aprobación.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 1992 Senado), "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Por Secretaría se informa que la Presidencia ha nombrado una Subcomisión para estudiar los artículos del proyecto, que no se han aprobado, y aún no ha sido presentado el informe por lo tanto debe aplazarse su discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Everth Bustamante García.

Palabras del honorable Senador Everth Bustamante García:

Con la venia de la Presidencia, el honorable Senador Everth Bustamante García, hace uso de la palabra para manifestar:

Gracias señor Presidente, anoche cuando se cerró la sesión fuimos convocados hoy para continuar con el debate en relación con la citación al señor Director de la Aeronáutica Civil, ese es un debate inconcluso, hoy el Tribunal Administrativo de Bogotá, accedió a la petición de tutela para que se redujeran en las operaciones del aeropuerto de Medellín, por lo tanto es de trascendental importancia para el país, que este debate pudiera terminar en el Congreso de la República, porque con la aceptación de esa solicitud de tutela, se demuestra que varias de las intervenciones y de los argumentos que se han dado en relación con el tema, son muy razonables, que tienen asidero en la realidad y que es necesario corregir con urgencia las políticas que están implementando desde la dirección de la Aeronáutica Civil, y el señor Director tiene que responder, yo quisiera una respuesta de la Mesa Directiva sobre ese tema, señor Presidente.

Atendiendo la solicitud de la Presidencia, la Secretaría manifiesta lo siguiente:

Si señor Presidente, con todo gusto la Secretaría se permite informar sobre el particular lo siguiente: en primer lugar quien estaba presidiendo, el honorable Senador Pava, preguntó a la Secretaría sobre el tiempo de sesión, a Secretaría se permitió informarle que habían transcurrido 4 horas y 5 minutos, ya había vencido el término reglamentario, en segundo lugar, el Senador Angel, manifestó que no podía continuar este debate, en razón a que no se dio cumplimiento al artículo 135 de la Constitución, en el sentido de que para poder continuar con este debate, tenía que la Cámara, decirlo mediante una proposición, y en tercer lugar, al levantarse la sesión, ya no habían quórum ni siquiera para deliberar, esas son las manifestaciones de la Secretaría, señor Presidente.

Interviene el honorable Senador Bustamante C. Everth:

Gracias señor Presidente, me parece que de todas maneras que la convocatoria que la hizo el Presidente, el Senador Alvaro Pava, quien presidía en ese momento, la hizo para continuar el debate, si no es posible, yo quiero dejar una constancia señor Presidente.

La constancia tiene relación con las deficiencias y las graves imprevisiones en que ha incurrido la dirección de la Aeronáutica Civil, dentro de las fallas que afectan o que tienen relación con todos los accidentes de aviación, tenemos dos tipos de fallas, las fallas inmediatas que tienen relación directa con los errores cometidos por los pilotos, por los mecánicos, por quienes desarrollan una actividad en el manejo del instrumental de aviación, las otras fallas, que son las fallas latentes, la que tiene que ver con el diseño de la política, con la responsabilidad administrativa, esto es con el mantenimiento adecuado del equipo necesario, para garantizar una adecuada seguridad aérea, esa responsabilidad es de la competencia de la Dirección Administrativa de la Aeronáutica Civil, en el caso concreto y con la aceptación por parte del Tribunal Administrativo de Bogotá, en relación con la acción de tutela, para limitar las operaciones aéreas en el aeropuerto de Medellín, queda demostrada la negligencia por parte del Director de Aerocivil, quien no entregó oportunamente ni dio solución a la unidad de potencia que requería el radar de Medellín y que hubiera evitado el accidente del avión de SAM, esta misma situación se está viviendo en otros aeropuertos del país, de tal manera señor Presidente, que como citante al señor Director de Aerocivil, quiero dejar finalmente constancia de que él directamente, por su incapacidad de resolver los problemas de la infraestructura de los aparatos de ayuda que requiere la navegación aérea en el país, es responsable del accidente de SAM y que por lo tanto debe actuar en consecuencia, el programa de meteorología no ha sido puesto en práctica, el Centro de Estudio Aeronáutico, ha sido completamente abandonado, hoy el país tiene un déficit de 150 radaristas, los controladores aéreos están siendo sometidos a una fuerte presión en los tiempos de horario, excediendo las normas internacionales, sobre horarios laborales que deben desempeñar estos trabajadores, los pilotos también son sometidos a presiones indebidas en los vuelos hacia aeropuertos que no gozan de la infraestructura y de las radioayudas necesarias, por lo tanto el señor Director de la Aeronáutica Civil, si es serio, si es responsable frente al manejo de un tema de tanta importancia para la seguridad de la vida de miles de colombianos, debe proceder de inmediato a resolver los problemas de infraestructura y por otro lado a presentar su renuncia, porque él directamente es responsable de las deficiencias, ya que en más de dos años y me-

dio de gestión, ha dejado deteriorar la infraestructura de apoyo en tierra para los vuelos aéreos, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Con la venia de la presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien manifiesta lo siguiente:

Yo quisiera complementar lo propuesto por el honorable Senador Bustamante en el sentido de que se transcriba por escrito necesariamente de las cintas magnetofónicas, la parte de esta intervención que él hizo a las autoridades competentes para lo de su conocimiento, si ya se integró el quórum decisorio, maravilloso o si no que sigamos con la discusión del articulado del proyecto que está en consideración del orden del día y se cierre la discusión de esos artículos correspondientes y tan pronto se conforme el quórum decisorio, procedamos a votar sobre los mismos, pero ya sobre la discusión cerrada, porque si no estos proyectos de ley, hay algunos que tenemos interés preferencial en el orden regional, en el orden nacional se nos van a quedar sobre el tintero y resulta que la Legislatura, ésta del presente año nos va a quedar mocha, señor Presidente, gracias.

Proyecto de ley número 215 de 1992 Senado, "por la cual se dictan normas sobre la contribución de valorización".

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y aplaza su aprobación hasta que se registre quórum decisorio.

Proyecto de ley número 209 de 1992 Senado, 01 de 1992 Cámara, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos reconocidos en el artículo 19 de la Constitución Política".

Por Secretaría se informa que respecto a este proyecto de ley, la Presidencia designó una Comisión con el objeto de estudiar las discrepancias en su articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, Coordinador de la Comisión.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, quien da lectura al informe de la Comisión Accidental:

Señor Presidente, su Señoría tuvo a bien designar una comisión de 9 miembros, yo tengo un informe firmado por 8 de ellos, lo quiero rendir en el día de hoy a la sesión plenaria, debó aclarar que dos de los firmantes; el Senador Fernando Mendoza y la Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos firmaron dejando salvedad de que no votan el artículo 11 del proyecto como quedó reformado, el informe de la comisión dice señor Presidente: damos cumplimiento al trabajo encomendado

a esta comisión encargada de estudiar las objeciones presentadas por Monseñor Pedro Rubiano Sáenz Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia al Proyecto de ley estatutaria número 209 de 1992, número 1 de la Cámara de Representantes cuya ponencia para el segundo debate fue presentado por el Senador Parmenio Cuéllar Bastidas en cumplimiento de la presente labor se han tenido en cuenta además de la misiva enviada por Monseñor Pedro Rubiano, la carta enviada por la Representante del proyecto, honorable Representante Vivian Morales el pliego de modificaciones y adiciones presentada por la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos y el Proyecto de ley número 241 presentado por el honorable Representante Mario Uribe Escobar, la comisión ha juzgado oportuno a raíz de estas iniciativas regular y sistematizar el articulado del proyecto para lo cual se propone pasar el 2º inciso del artículo 1º, como parte del nuevo artículo 3º, obligados a presentar los siguientes artículos sustitutivos del proyecto presentado por el señor ponente como resumen del informe de la comisión; artículo Proyecto de ley número 209 de 1992, por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de culto reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política; el título de la ley se modifica acogiendo la propuesta de la Senadora Claudia Rodríguez de citar la Constitución con el nombre que ella misma se otorga Constitución Política, la comisión no juzgó oportuno en el actual momento de la discusión desarrollar la libertad de conciencia como propone la honorable Senadora Claudia Rodríguez la complejidad e importancia del tema ameritan la presentación y estudio de un proyecto de ley pero que es inicialmente cuando empezó a sesionar esta comisión me pidió a mí el favor de que me entendiera con los Senadores Cristóbal Fernando Mendoza y Claudia Rodríguez de Castellanos y a que los 6 restantes miembros de la comisión habíamos hecho el informe que hoy ha sido presentado y modificado únicamente con observaciones hechas por los Senadores Mendoza y Claudia Rodríguez de Castellanos, señor Presidente someto a consideración el informe presentado por la comisión creo que el Senador ponente, el Senador Parmenio Cuéllar tendrá su propia observación sobre el particular porque es el único miembro de la comisión que no firma este informe, muchas gracias señor Presidente.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre la discusión del informe leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Señor Presidente y honorables Senadores, este proyecto que vamos a discutir y a votar en esta sesión es quizás el de mayor importancia en esta Legislatura por lo tanto yo quiero rogar de los honorables Senadores la mayor atención; en primer lugar quiero informar a la plenaria del Senado que a pesar de los diferentes esfuerzos que se hicieron para reunir la comisión o subcomisión, ésta no se reunió en ningún momento; yo cité varias veces a los miembros de la misma pero la subcomisión no se reunió lo que ha presentado el honorable Senador Gustavo Rodríguez es un informe elaborado por él que obtuvo luego fuera firmado por la mayoría de los miembros de esa subcomisión,

En segundo lugar quiero informar a la subcomisión que el proyecto que presenta la subcomisión hace no solamente una modificación de algunos artículos a lo cual no me opongo porque tienen pleno derecho a proponer esas modificaciones lo que no está bien, señor Presidente y honorables Senadores, es que se cambie por completo el articulado del proyecto de tal manera que lo que está en el artículo 1º parcialmente se transcribe en otro artículo, lo que está por ejemplo en el artículo 2º se lo pasa al artículo 7º, lo que está en el 4º, se lo pasa al 8º y así se hace una completa modificación del orden en que está el articulado del proyecto para causar una situación de verdadera incomprensión de ese articulado. Yo quisiera por lo mismo sugerir el siguiente procedimiento para su aprobación que de que se vote artículo por artículo siguiendo el articulado que tiene el proyecto original se debe leer por ejemplo al artículo 1º si hay objeciones que se voten esas objeciones, si se niega el artículo que se niegue, si se aprueba uno sustitutivo, que se apruebe, pero lo que no me parece correcto señor Presidente y honorables Senadores es que se apruebe un proyecto en el cual ha sido variado por completo el orden del articulado y eso va a dificultar la comisión negociadora con la Cámara, yo antes de entrar, señor Presidente y honorables Senadores en detalles en el articulado solicito que este proyecto se vote artículo por artículo siguiendo el orden que tenía en el proyecto aprobado en sus dos debates en la Cámara y en la Comisión Primera del Senado; hago esa proposición porque me parece que es lo conducente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Señor Presidente hay dos informes, un informe, pese a que el Senador Parmenio Cuéllar lo desconoce tiene ocho firmas y hay una propuesta que es la suya y es una propuesta solitaria. Yo entiendo honorable Senador, que usted quiere defender el orden con que usted presentó la ponencia, yo he sometido en una forma mayoritaria a consideración del Senado no solo el orden sino los nuevos artículos, es que los nuevos artículos, honorable Senador le dan otra configuración al proyecto, yo acepto que son nuevos, que son aditivos y que lógicamente no están con la ponencia que usted había presentado originalmente; por eso este informe tiene el carácter de sustitutivo. Entonces lo primero que tendríamos que discutir es aquí, o se tiene en cuenta el informe mayoritario o se tiene en cuenta su proposición, que en este momento aparece como informe minoritario; si se tiene en cuenta el informe mayoritario hay que tomar el orden que presenta la comisión mayoritaria, si usted tiene mayoría de votos, se tiene en cuenta el orden que usted ha presentado, me parece que es lo que normal, honorable Senador, y después yo no tengo ningún problema que se someta artículo por artículo, cualquiera que sea la aceptación del Senado de la República.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Gracias señor Presidente, el día que se trató de debatir este proyecto de ley que toca la conciencia de los colombianos a raíz de la carta de Monseñor Rubiano y por solicitud de algunos Senadores la Mesa Directiva conformó la subcomisión que hoy trata de rendir informe, si recordamos un poco y escuchamos la grabación, yo solicité a la Mesa Directiva en aquel momento se me fuera incluido en la subcomisión, sin embargo yo estuve en la lista, independientemente de eso hablando con el ponente, el Senador Parmenio Cuéllar, porque particularmente tengo algunas observaciones sobre algunos artículos, hablé con el Senador Gustavo Rodríguez en el momento que estaban charlando, yo noté que era un

diálogo bastante informal, porque estaba allí la doctora Claudia Rodríguez, y luego llegó el Senador Fernando Mendoza. La verdad es que voy a ser sincero acá, yo comparto que hay que escuchar a los distintos sectores de la parte religiosa de la Nación colombiana y con todo respeto tengo que decir, en este caso no solamente debemos escuchar y valorar con un gran porcentaje a la Iglesia católica y no es que yo sea contrario a la Iglesia católica, soy católico, soy cristiano, además tengo una formación cristiana, soy amigo de muchos de los obispos, de monjas y de curas, pero a mí me parece que mucho de los elementos que se anotan en la carta en el sentido de modificar prácticamente de una manera integral, como lo ha dicho el señor ponente, el proyecto de ley que ha cursado por la Cámara y por la Comisión Primera, primero no atiende al principio constitucional amplio de libertad religiosa, en segundo lugar, sin entrar a un análisis teológico doctrinal profundo, tengo que decir que hay una especie de retraso en la posición, de tal manera que a mí sí me parece que estos asuntos se deben discutir de una manera amplia y democrática, pero no que una subcomisión venga a decir desentendiéndose y desvalorando al ponente y todo lo discutido en la Comisión Primera Constitucional, a decir que eso se debe aprobar tal y como se presenta. Yo comparto con la posición del señor ponente, de que se avance la discusión, sea artículo por artículo, y allí se puede introducir los artículos nuevos u observaciones nuevas que se presente por cualquiera de los Senadores, yo tengo algunas observaciones que se deben considerar acá, pasen o no pasen esta otra cosa, pero tenemos unas consideraciones y repito, la subcomisión tiene que ser respetuosa de todo lo que discutió en la Comisión Primera, porque si no cualquier subcomisión puede variar todo lo que quiera y creo que eso no es legal, ni constitucional. Muchas gracias Senador Parmenio Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Vera Grave L.:

Gracias, con la venia de la Presidencia, yo creo que esa comisión que supuestamente trae un informe de mayorías, a nosotros no nos incluyeron y nosotros aportamos en la comisión, aportamos en la discusión y nos hubiera gustado aportar en eso, porque yo creo que el gran avance de la Constitución, es garantizar la libertad religiosa y lo que nos presenta el Senador Gustavo Vargas es un estado confesional, multiconfesional, pero al fin y al cabo confesional, yo creo que el gran logro del proyecto que viene de la Cámara y que tiene ponencia del doctor Parmenio Cuéllar, es garantizar un estado laico, garantizar la libertad religiosa, que la gente pueda optar y facilitar eso, entonces yo pienso que en aras de la libertad religiosa, y en aras de la libertad de conciencia, y no sobre el criterio de que las mayorías, cuáles mayorías, yo tengo entendido de que se trata precisamente de garantizar la libertad religiosa y no a través de un criterio claramente marcado por la Iglesia católica, amparado en la discusión y en el criterio de que hay unas mayorías católicas en el país, eso está claro, pero lo que estamos abriendo es la posibilidad de la libertad religiosa, entonces lo que yo pido es que por favor sigamos el criterio de discutir artículo por artículo la ponencia original y que no nos apoyemos en la sustitutiva de mayorías, porque creo que hay que coger las cosas por el derecho y hay que hacer una discusión a fondo de este proyecto. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias, señor Presidente y muchas gracias Senador ponente. Para aclarar cositas, lo primero cuando el honorable Senador

Gustavo Rodríguez se ha referido a un informe de mayorías, se ha referido a un informe de mayorías dentro de la subcomisión, pero también quiero mencionar si bien es cierto que el honorable Senador Parmenio Cuéllar, es decir honorable Senador tiene toda la razón en que la comisión como comisión no se reunió formalmente, también debo aclarar, señor Presidente, que de todas maneras, hubo, digámoslo así, minireuniones aisladas, en las cuales discutimos puntos, los consideramos, los analizamos, los conversamos y de todas maneras aunque no hubo esa reunión formal pues no se puede tampoco pensar que es que la comisión tomó decisiones o que se está presentando un informe, digámoslo así, a escondidas de algunos miembros de la comisión porque tampoco es así, si bien no hubo la reunión formal si todos los miembros de la comisión y entre ellos el honorable Senador ponente tuvieron manera de expresar sus opiniones, se tuvieron en cuenta y también honorable Senadora Vera, obviamente es un informe que se presenta para que todos aquí podamos aportar, enriquecer y yo si he conversado con algunos miembros de la bancada que ustedes tan dignamente representan hemos conversado, hemos cruzado ideas, sé que pueden enriquecer el proyecto y esperamos ese aporte porque nos identificamos totalmente en el fondo, se trata de un estado laico que dé la igualdad religiosa que fue lo que creó la Constitución con gran aporte de una bancada muy brillante que hubo del M-19 allí.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Señor Presidente, honorables Senadores, yo pienso que este es un tema que amerita mucha seriedad y mucha seriedad en su tratamiento. La Constitución del 91 cambió las reglas del juego que existían frente al tema de la libertad religiosa y del monopolio de una se quiere pasar a la libertad y a la igualdad de oportunidades de todos los cultos. Yo si les pediría comedidamente, que como es un tema tan importante para todos nosotros y para el país utilicemos el procedimiento del doctor Parmenio Cuéllar porque me parece que allí, señor Senador, allí está más o menos determinada la primera fase de lo que es la ponencia. Al analizarlo artículo por artículo los señores de la Comisión Accidental harán las respectivas modificaciones y reformas y ya será el Senado en pleno quien defina cuál es la ponencia que más requiere el país y requiere la Nación en cuanto a libertad de cultos. Yo les quería rogar eso porque creo que hay que tratarlo con mucho más cuidado y con menos ligereza no es que sea una u otra ponencia, yo pienso que lo que vamos a debatir es importante; yo tengo dos observaciones una el artículo 13 del Estado Civil cuando habla de Tribunales Eclesiásticos no sé cuántos existen en el país, ni cuantos cultos los tengan, y otro en el artículo 15 y me parece que no es para tratarlo a la carrera y me parece que debemos aceptar la posición del Senador Parmenio que lo discutamos artículo por artículo la primera ponencia del original y posteriormente las modificaciones de la Comisión Accidental, así nos demoremos un poquito más.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Con la venia de la Presidencia, señor Presidente y honorables Senadores, yo creo que es muy grave lo que está sucediendo en Colombia y creo que este informe es un poquito como que se está saliendo del equilibrio. Aquí en Colombia se habla de libertad de religiones, pero el señor Presidente nos consa-

gra, al Sagrado Corazón de Jesús, total no hay libertad porque nos está consagrando a todo un país al Sagrado Corazón de Jesús, yo creo que ya es tiempo de que la persona piense dónde debe estar, con quién debe estar. Repito lo que yo hago no es religioso, es científico. Lo que yo enseño es metafísica que es muy distinto a religión, pero no acepto de ninguna manera que se clasifiquen las religiones ahora también entre buenas, regulares y malas, yo creo que cada persona tiene derecho a ubicarse y en cuanto a que no se permite el fetiche yo creo que es bueno que la misma iglesia empiece a quitar todos los santos de barro como decía un señor en una ocasión, un Monseñor López de Mesa me decía en la casa de Medellín, Reginita nosotros sí estamos sacando a todos los santos de la iglesia, yo me puse muy contenta porque estaban sacando los santos pero a los que no nos dan plata por ejemplo al Señor Caído no lo sacaremos jamás porque nos da \$ 20.000 diariamente; a San Antonio tampoco porque nos da tanto diariamente entonces, dónde está la verdad. Yo creo que cada persona tiene derecho a estar en la iglesia que quiera, en la religión que se le antoje y con esto habrá verdaderamente libertad de cultos, libertad de religiones y libertad de comuniones o también de confesiones si es que la quieren llamar confesión, señor Presidente, creo que debemos debatir artículo por artículo y de ninguna manera ir a hacerlo o aplazarlo un poco más. Muchísimas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Muchas gracias señor ponente, lo que pasa es que estamos discutiendo en este momento una proposición sustitutiva que yo he presentado por lo tanto yo tengo el uso de la palabra como autor de esa proposición pero no importa Senador que con usted nos vamos a entender, le quiero aclarar a la Senadora Vera. Grabe que no fue el proyecto original, es un nuevo artículo presentado por la comisión y que interpreta el pensamiento de la Conferencia Episcopal y que dice lo siguiente: artículo 2º, ninguna iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal; luego no es cierto aquí los honorables Senadores que están diciendo que pretendemos hacer un estado confesionalista. Dice el mismo artículo que es nuevo, sin embargo el Estado no es ateo agnóstico o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos, cualquiera que sean; luego no es cierto que yo esté pidiendo aquí un Estado confesionalista donde ya se define la política sobre particulares en ese mismo artículo que es nuevo que dice: el poder público protegerá a las personas en sus creencias así como a las iglesias y confesiones religiosas facilitará la participación de éstas y aquellas en consecución del bien común, de igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento las iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana, luego honorable Senadora no soy yo el que estoy proponiendo un estado confesionalista.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Señor Presidente, de acuerdo con su solicitud, yo quiero que avancemos en la aprobación de este proyecto, con base en el artículo 158 del Reglamento que dice que se leerá y discutirá el proyecto artículo por artículo, me permito solicitar se apruebe ese procedimiento, que entre otras cosas ya está aprobado por el Reglamento, y por lo tanto empecemos a discutir, son apenas 18 artículos, no sobre todos existe controversia, hay alguno que no tiene ninguna objeción, por lo tanto siguiendo el orden del proyecto aprobado en

la Cámara y aprobado en la Comisión Primera, yo solicito que se empiece por el artículo 1º, para que se presenten las observaciones o las modificaciones que se estimen pertinentes, señor Presidente, hago esa proposición.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, Interpela la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Me gustaría tener un momento la atención de todos los Senadores porque este proyecto, aunque trata de la libertad religiosa, podría ocurrirle a otros Senadores en el trámite de algún proyecto que ustedes les interese porque es importante conocer la historia de este proyecto de ley.

A principios de este año se presentaron dos proyectos en el Senado de libertad de cultos, que fue el Senador Corsi y uno de autoría mía y en la Cámara de Representantes no sabemos por qué se acumuló en las Secretarías, entonces inmediatamente se rindió ponencia y no pudieron insertarse todos los artículos que tenía el Senador Corsi en su proyecto, ni el nuestro aquí en el Senado, eso sería interesante que lo viera el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, que es experto en el Reglamento para que en las Secretarías de las Comisiones, por que yo pertenezco a la Comisión Séptima y no a la Comisión Primera, entonces no se acumularían los proyectos y nosotros tenemos que esperar como Senadores de otras Comisiones, llegar a la plenaria para insertar los artículos que nos parecen importantes en materia de libertad de cultos o de religión.

En la Comisión Primera del Senado el debate fue rápido y se aprobó, llegó al Senado, la Mesa Directiva dijo: Quiénes quieren integrar la Comisión, los que quisimos la integramos, soy testigo que el Senador Gustavo habló con cada uno de nosotros, el Senador Fernando Mendoza, tanto yo como otros integrantes, hicimos las sugerencias de los artículos que se nos hacen fundamentales para este proyecto de libertad de cultos, porque solamente tenemos voz en la plenaria, entonces ahora nos van a decir que no podemos aquí decir estos artículos nuevos porque no pertenecemos a la Comisión Primera o no tenemos Representante en la Cámara, eso no es posible, ahora esto que trae la Comisión, el informe todos lo firmamos porque tiene el mismo espíritu del Constituyente, estamos de acuerdo, ustedes bien saben yo soy cristiana, la única salvada fue el artículo 11, pero lo demás tiene argumentación, artículo por artículo, y es el mismo espíritu, entonces cada artículo que estamos proponiendo no va a ir en contra del espíritu del Constituyente, por eso, yo si creo que es importante como dice el honorable Senador Parmenio que lo hagamos, pero de acuerdo con la Comisión, ahí habían todos los miembros y de las diferentes bancadas que estábamos de acuerdo en el informe de la Comisión. Entonces, esto es importante para que todos los Senadores conozcan que, hasta ahora, estamos siendo escuchados, porque este proyecto solamente tenía la versión de un sector, pero hay otros grupos cristianos que son muy importantes en esta Nación; y yo creo que aquí tenemos voz y voto. Entonces si es indispensable que conozcan nuestras posiciones, nuestros artículos que no van en contravía de la Constitución ni de la ley, por eso firmé este informe de la Comisión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo he manifestado, señor Presidente, que ese informe no es fruto de una Comisión que se haya reunido y haya discutido ese tema. Por lo tanto, yo solicito que se aplique el Re-

glamento y se vote artículo por artículo como lo dice el 158. Eso es todo, señor Presidente, para que procedamos a discutir el articulado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela la honorable Senadora Vera Grabe Loewenherz:

Gracias, con la venia del señor Presidente, una pregunta a los Senadores Claudia Rodríguez y respondiéndole al Senador Gustavo Vargas, yo creo que en ese informe que ustedes presentan si hay cosas que van en contra del estado laico y contra los criterios de la libertad religiosa, porque plantear, por ejemplo, que para entrar a una universidad tiene que mostrar un certificado de idoneidad religiosa, la gente que no sea católica no entra a la Universidad Javeriana entonces, ese tipo de cosas, simplemente quiero que me aclaren eso porque a mi me preocupan esas cosas que pretenden a cambio de una religión meter al país en muchas religiones y obligarlo a un estado confesional. Entonces les pido que nos aclaren eso.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Honorable Senadora, ninguna de las cosas que usted está diciendo están en el informe de la Comisión yo leí el informe de la Comisión y por eso yo sí estoy de acuerdo con el Senador Parmenio de que se discuta, una vez que se defina cual es el estilo, artículo por artículo, para que no haya sugerencias diciendo de que es que esto está o no está, yo coincido con el Senador Parmenio Cuéllar, vamos a votar artículo por artículo, pero primero señor Presidente, que se someta a la votación el informe de la Comisión Mayoritaria.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela la honorable Senadora Vera Grabe Loewenherz:

Quiero simplemente que me aclare, yo creo que tenemos el derecho a plantear las cosas porque yo leí un texto donde se plantean ese tipo de cosas y me preocupan que reemplacemos un estado confesional por uno multi-confesional y no por un estado laico y de libertad religiosa, entonces simplemente le pedía una aclaración y no un regaño, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Como yo soy ponente tengo que seguir orientando la discusión del debate en el articulado yo he hecho una proposición que es el que se respete el reglamento del artículo 158, y se proceda a votar artículo por artículo, estoy esperando que se comience a leer el artículo primero.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente y honorables miembros de esta Corporación, yo invito, de manera muy respetuosa y en forma supremamente cordial, al honorable Senador Parmenio Cuéllar que desde un punto de vista de colegaje parlamentario si así lo pudiéramos decidir facilitemos el trámite en discusión bien sea en la una o en la otra forma, de este proyecto de ley sobre las libertades religiosas en nuestro país.

Ocurre lo siguiente, señor Presidente y honorable Senador Parmenio Cuéllar, que desde el mismo momento en que la Presidencia nombró una nueva Comisión de estudio o Subcomisión pues automáticamente la Comisión dejó de tener ponente y se convirtió en nuevos ponentes la nueva Comisión de estudio

para el segundo debate, que es lo que estamos aquí, en conclusión discutiendo.

Realmente no sé si yo esté equivocado en esta apreciación, pero esta Subcomisión o Comisión de estudio, pues prácticamente de la cual usted quedó haciendo parte, pues necesariamente se convirtió como en nueva ponente para segundo debate del estudio y consideración de este proyecto de libertades religiosas. Pero en aras de la armonía, de la sana comprensión y de buen entendimiento, me permito, de manera respetuosa igualmente, insinuar a la Presidencia, para avanzar en este trámite legislativo de que hay dos criterios, el criterio de insistencia del honorable Senador Parmenio Cuéllar de reasumir para sí la ponencia que por él fue presentada y la cual dio origen y lugar de la creación y nombramiento de la Comisión o de Subcomisión de estudio a ese proyecto de ley y la nueva ponencia o informe de la Comisión que tiene el respaldo de ocho Senadores, que firmamos este estudio para consideración en segundo debate. Entonces propongo de manera muy respetuosa, señor Presidente, en el ánimo con el deseo pues de la agilidad procesal, o de la economía procesal para este estudio de este proyecto de ley, que votemos, pongamos en consideración el artículo propuesto por la Comisión de los ocho, frente al artículo que propone el Senador Parmenio en su ponencia y que el Senado, pues, en su sabiduría determine cuál acoge: Si el de los ocho o el de uno y así avanzamos y salimos de este paso. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Es una moción de orden. Sírvase, señor Presidente, poner en consideración el proyecto de ley artículo por artículo, de acuerdo con la proposición sustitutiva presentada por la Comisión, porque siempre que hay sustitutivas se discute primero que la original. Eso dice el Reglamento, no hagamos debate de una cosa elemental. Empecemos por el artículo 1º de la Comisión.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias, señor Presidente, yo creo que una u otra pues debemos aquí decidir y empezar el análisis a fondo. Yo creo que básicamente las dos son la misma en los puntos fundamentales. Entonces no tengo ningún problema del orden en que se discuta. Pero para que no quede ninguna duda sobre lo que ha sido el trámite de este proyecto, desde su comienzo, y frente a la pregunta que hace la honorable Senadora Claudia Rodríguez, le quiero decir porque no se acumularon los proyectos: Cuando fue presentado el proyecto del Senador Carlos Corsi, y el proyecto de la Senadora Claudia al Senado de la República, en la Cámara ya había sido rendido informe de ponencia, sobre el proyecto presentado por la honorable Representante Viviane Morales el día 20 de julio de 1992, entonces se le dio aplicación al último inciso del artículo 152 del Reglamento, que dice: **Acumulación.** Los proyectos presentados en las Cámaras sobre la misma materia, que cursen simultáneamente podrán acumularse por decisión de sus Presidentes siempre que no haya sido presentada ponencia para primer debate. Es la información que tengo y la petición es que sigamos el debate artículo por artículo como se ha pedido, muchas gracias.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Muchas gracias, honorable Senador, la Presidencia entiende que debe someter a consideración de la plenaria inicialmente el informe que ha presentado la Comisión desig-

nada por la Mesa Directiva. De ser negado el informe, naturalmente, entraríamos entonces a votar el articulado original de acuerdo con la propuesta del Senador Parmenio Cuéllar. Por lo tanto, vamos a votar inicialmente el informe que han presentado los ocho miembros.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes el informe de la Comisión Accidental, cerrada la discusión, éstos le imparten su aprobación.

El honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, solicita verificación de la votación.

Efectuada ésta, la Secretaría informa el resultado siguiente:

	Votos
Por la afirmativa	41
Por la negativa	14
Total	55

En consecuencia ha sido aprobado el informe presentado por la Comisión Accidental y leído por el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Es el informe que presenta, diciendo: Esta es la sustitutiva al proyecto que se estaba considerando en la plenaria. Después vamos, como lo ha dicho el Senador Cuéllar a estudiar artículo por artículo, ese es otro problema completamente distinto, donde el Senador Muyuy puede presentar artículos nuevos a lo que quiera, pero por ahora que se apruebe el informe de la Comisión o se niegue el informe de la Comisión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, y cerrada su discusión, la Presidencia pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Palabras del honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Yo tengo un párrafo para ser adicionado al artículo 5º

Bueno, el párrafo, dice así: y luego lo voy a tratar de explicar. Los convenios o acuerdos entre iglesias, confesiones o misiones con el Estado sobre cuestiones que versen sobre los literales g) y h) del artículo 2º, y a), b), c), f), g) y h) del artículo 3º de esta ley deberán ser aprobados por las autoridades indígenas del respectivo territorio, para que sean aplicables en un territorio indígena determinado, esta condición debe integrarse como cláusula o artículo de todos los convenios y acuerdos que tengan que ver con los literales señalados, me explico.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Señor Presidente, para hacer una aclaración, lo que sucede es que el Senador Muyuy, se refiere al artículo 5º del proyecto original, pero como se ha variado la numeración, yo le informo al Senador Muyuy, que el artículo 5º al cual él se refiere ahora es el 7º, que tenga presente cuando lleguemos al artículo 7º, para hacer esta proposición.

La Presidencia abre la discusión del artículo 6º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Este artículo, para la información de los honorables Senadores, aparece publicado como artículo 2º, en el proyecto original. En este artículo que tiene varios literales, quiero manifestar lo siguiente: al literal h), dice este artículo que la libertad religiosa y de cultos garantizada en la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona a: primer lugar hay que corregirle, cambiarle a todos los literales el "D" por "A", porque no tiene consonancia ponerle D. H; A elegir para sí y los padres, para los menores y para los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenezcan, así dice el artículo.

Yo quiero proponer que en vez de decir "a la que pertenezcan", diga: la enseñanza de la religión que ellos prefieran, porque no se le puede a ninguna persona ubicar en la religión que pertenecieron, todos los colombianos somos bautizados en la religión católica, pertenecemos a la religión católica, hasta que no hagamos apostasía. Yo no la he hecho para tranquilidad de las personas que creen que mi actitud, liberal, frente a este proyecto, pueda tener reservas, yo hago parte de la Iglesia Católica, soy militante, pero respeto a las personas que habiendo sido bautizadas, ya no pertenecen a la Iglesia Católica y por lo tanto, no podemos obligarlos a recibir instrucción religiosa de acuerdo con esa definición, en consecuencia propongo que, en vez de decir "a la que pertenezcan", diga: "a la que ellos quieran" o prefieran, no, eso en el literal h).

En el literal i), se hizo una modificación muy grave de ese artículo, tal como estaba en el proyecto, decía: El derecho a no ser impedido, por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercerlo o para desempeñar cargos o funciones públicas, tratándose del ingreso, ascenso o permanencia en capellanías o en la docencia de la educación religiosa y moral, esto es lo grave, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión de la religión que asista o enseñe.

Esta última parte no tenía el proyecto aprobado en la Cámara ni el que estaba aprobado en la Comisión Primera, es decir que para nombrar a un profesor de acuerdo con este artículo hay que pedir una certificación de idoneidad, a las diferentes confesiones religiosas, ese artículo no estaba así y yo dije en mi ponencia las razones.

En primer lugar, aquí cursa un proyecto de ley sobre la educación general, hay necesidad de dejar a ese proyecto que va a regular en su totalidad la educación, la reglamentación sobre la materia, eso en primer lugar; en segundo lugar, yo considero que el Estado, como no es confesional, no puede hacer proselitismo religioso. Una cosa es la enseñanza de la religión, una cosa es la enseñanza de la ética religiosa como una cátedra, como cualquier otra cátedra y otra cosa es el proselitismo religioso, el proselitismo religioso debe hacerse en el templo, el proselitismo religioso debe hacerse en el hogar, pero en la universidad, en la escuela, en el colegio. El Estado no debe hacer proselitismo religioso. A un educador no se le puede preguntar qué religión profesa, sino simplemente exigírsele, lo que exige el Estado para todas las demás asignaturas, tener competencia, tener idoneidad, si una persona va a dictar religión, hay que exigirle que tenga el escalafón necesario para eso. No estaría bien que para enseñar filosofía se le exija a una persona que diga si es marxista, o es idealista, si es greguiano, o si va a enseñar física se le pregunte si es estoniano o newtoniano; él tiene que enseñar todo, desde el punto de vista científico, la religión que se va a enseñar en los establecimientos de educación es desde el punto de vista científico y no desde el punto de vista proselitista.

Desde el punto de vista proselitista, debe enseñarse en el templo, por eso aquí mismo se garantiza ese derecho a que las personas reciban una educación religiosa en sus templos y en sus familias, por eso yo frente a este artículo 6º, hago esas dos observaciones que se apruebe pero, modificando el literal h) y el literal i) en el sentido antes indicado de no exigir ningún tipo de certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión de la religión a que asista o enseñe. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Yo quiero pedirle a usted un favor, que lea completo el original, es que el ordinal dice: "d) elegir para sí". Yo le ruego a los honorables Senadores, porque como que se está pidiendo que se vote o que se le haga una adición, es lo que ha presentado el Senador Parmenio Cuéllar. Yo quiero, para ilustración de los honorables Senadores, decir cuál es la propuesta: de elegir para sí, y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Aquí a nadie se le está diciendo enseñe determinada religión. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenezcan y aquí sí va lo que usted no leyó, honorable Senador, sin perjuicio de su derecho de no ser obligado a recibirla, es que el que no quiera educación religiosa no puede ser obligado a recibirla.

Al segundo punto yo quiero darle respuesta que esa sí me parece totalmente inaceptable su punto de vista. ¿Por qué? Porque no puede el Estado nombrar un profesor de iglesia mahometana a un hindú que sea de otra religión completamente distinta, puede ser budista, yo creo honorable Senador, que cada religión debe certificar a sí mismo, el profesor que enseña su propia religión, pero lo que no se puede establecer es que el Estado, porque ya nombró a determinado profesor de budismo, es que él sabe porque la limitación que aquí se hace es para la respectiva religión. ¿Entonces qué acontece?, que el artículo dice: "Tratándose del ingreso, ascenso o permanencia en capellanías en la docencia educación religiosa y moral, deberá exigirse la

certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión de la religión que asista o enseñe". Eso es natural.

Cómo se le ocurre, honorable Senador, que vayamos a enseñar, o vayan a enseñar budismo o vayan a enseñar confucionismo o cualquier otra religión pastores o sacerdotes católicos, no, hay que sacar un certificado y lo tiene que dar la respectiva religión de que ese es profesor de budismo, de que ese profesor de cualquiera de las religiones que se hayan adoptado, eso me parece a mí que no está en contra de la libertad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Hay dos aspectos fundamentales que yo sí quisiera que los Senadores pudieran notar en este literal h). Primero que esto es un mandato en sí de la Constitución porque miremos en el artículo 68 de la Constitución que dice: Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación de sus hijos menores en los establecimientos del Estado, ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, es decir, que es un principio que está consagrado en la Constitución donde nosotros como padres, seamos cristianos o profesemos otra religión podemos escoger el tipo de educación religiosa.

El segundo aspecto, es que la educación en Colombia sí debe ser integral, y ahora que están nuevamente los precandidatos, están de moda hablando sobre la corrupción en todos los niveles, yo creo que lo que le falta a Colombia es precisamente la enseñanza moral. En ningún momento el Constituyente del '91 dijo que el Estado colombiano era un Estado ateo. Todo lo contrario, invocó a Dios, lo que pasa es que garantizó la profesión de las demás religiones en el Estado colombiano. Pero eso no quiere decir que el Estado colombiano sea un Estado ateo.

La educación integral de todo ser humano y especialmente para atacar esto de la corrupción se requiere precisamente, enseñar estos principios cristianos que son la honestidad, la moralidad y otros tantos que nos hace falta en este país. Todo lo contrario ojalá que en todos los establecimientos educativos se establezca una cátedra de moralización de educación cívica de lo que sea, pero este literal h) de elegir para sí, los padres para los menores o para los incapaces bajo su dependencia dentro y fuera del ámbito escolar es conveniente para el país aún para combatir el tema de la corrupción o sea que yo creo que es un mandato de la Constitución y va acorde.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Parece que no se entiende, señor Presidente, lo que estoy diciendo, a pesar de todo el esfuerzo que hago. Yo no estoy diciendo que los padres no tienen derecho a escoger la educación religiosa de sus hijos menores, yo no he dicho eso, porque eso lo dice la Constitución. Sería absurdo que yo dijera esto. Yo lo que estoy diciendo es que no se diga que pertenece, porque en el caso que sugiere el Senador Rodríguez de que hay derecho a no recibir esa educación, esa persona puede querer recibir la educación religiosa, pero no a la que supuestamente pertenece por estar bautizado, sino la que él quiera, es que de lo contrario como queda allí, o recibe a la que pertenece o no recibe ninguna y es posible que diga, yo quiero recibir esta educación religiosa cuando sea mayor de edad, entonces yo no estoy negando el derecho de los padres a indicar la instrucción religiosa de sus hijos, no, eso es un derecho constitucional, yo lo que digo es que se les permita a las personas

que tienen derecho, o sea a los mayores y a los padres a escoger libremente como dice la Constitución. Eso es todo en ese numeral.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Sí, para rogarle el favor a fin de efectos de avanzar, que puede ser a la religión que profese y arreglado el asunto, porque si no nos estamos una hora explicando un término y no nos entendemos y salimos más embrutecidos de lo que de pronto podamos estar en esas materias, entonces yo vuelvo e insisto, señor Presidente, que lo que tenemos que hacer, es que el Senador Parmenio Cuéllar en el artículo que no esté de acuerdo proponga uno sustitutivo, votamos y avanzamos y el que perdió, perdió, y el que ganó, ganó, y así evacuamos rápidamente este proyecto, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Señor Presidente, para hacer solamente una observación de tipo legal frente a ese literal h), según la copia que yo tengo y el literal i), dice: la voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral debe ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz. Yo no sé en el país, en qué vivimos, dónde vemos la forma pragmática, cómo se administran las cosas y se definen, hasta qué punto si un alumno llegue o un padre a decir, que no va a optar por la educación religiosa que tiene determinado claustro si lo dejaran ingresar, me asalta y me preocupa eso Senador Gustavo, y me parece que es algo que hay que pensar.

En el literal i) dicen ustedes, deberá exigirse certificación de idoneidad emanada de la iglesia o confesión de la religión que asista o enseñe, por experiencia lo digo, porque me tocó conocer el estatuto docente siendo Secretario de Educación, y sé que es difícil y es complicado colocar al Gobierno, a que sea una agremiación religiosa quien le señale vulnerando el Estatuto Docente, quien puede ser profesor o no de religión, no sé si lo habrán pensado, todas las instituciones, la mayoría sino todas de educación superior del Estado, que es quien nombra profesores de religión son católicas, y aquí hay que aclararlo como lo han hecho todos, yo soy católico, pero todas son católicas, según eso nunca podría ingresar una persona con certificado diferente. Me parece que esto es colocarle demasiada letra menuda y colocar unos lapsos que más que mejorar, de pronto perjudican la interpretación. Yo les diría, por qué no suprimimos eso, la voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral, debe ser manifestada en el acto de matrícula, qué necesidad hay de que lo manifiesta, lo puede manifestar al segundo semestre; y en el literal i), quitémosle eso deberá exigirse la certificación de idoneidad, emanada de la iglesia, confesión religiosa. Yo les digo sinceramente me parece, que aquí estamos cometiendo un problema de ilegalidad frente al Estatuto Docente y a los nombramientos. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Honorable Senador, mire es que yo entiendo el problema que se le presenta a un estudiante que lleva a un colegio particular, pero lo que no se puede aceptar es que en el colegio oficial se presente ese problema, esto es para los colegios oficiales, ahí tranquilamente el padre y el Estado tienen que garan-

tizarle el derecho que él tenga para decir yo no quiero educación religiosa, o que escoja tal educación religiosa, no es en los colegios particulares, porque ahí sí me identificaria con usted, que un colegio católico no aceptaría la voluntad del padre, pero esto es para los planteles educativos estatales. Ahora, si quiere hay un término que me sugiere el Senador Name y puede estar conciliando un poco estos puntos de vista, la voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada, quitándole la palabra debe, que tal vez es un poquito fuerte, podrá ser manifestada en el acto de matrícula, no es necesariamente, esto es para interpretar su punto de vista honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Les digo, realmente yo no entiendo y perdónenme la ignorancia, para qué la necesidad de dejar podrá o deberá, mire si es podrá es darle la facultad a quién, a alguien de exigirlo, podrá el Gobierno exigirlo, es optativo, sí o no, entonces es como no colocarlo, lo que se puede hacer, se puede hacer de cualquier manera, el Gobierno sin necesidad de ese artículo puede decir, quiero que dentro de su hoja de vida me certifique que usted tiene idoneidad, que es lo que hace la junta de escalafón, primero da un certificado de idoneidad, para luego nombrarlo, entonces no sé, discúlpeme pero no le veo ningún problema.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Perdone, honorable Senador, estamos en 2 temas diferentes, yo estoy tratando de arreglarle su observación, del h) en donde usted dijo: la libertad de no recibir enseñanza religiosa y moral, en cambio la palabra debe por podrá, ¿queda satisfecho? Bueno entonces quedaríamos con la segunda parte que es ésta, que es también la misma que tiene el Senador Cuéllar, tratándose de ingreso, ascenso o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa y moral, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la iglesia o confesión de la religión que asista o enseñe, yo le dí mi explicación, honorable Senador, es que es muy difícil poner a enseñar budismo a un sacerdote católico, o a un pastor protestante, entonces si en esa escuela porque la ley lo establece así se va a enseñar budismo, lo normal es que la iglesia budista sea la que certifique la idoneidad de ese profesor para enseñar budismo, lo mismo con cualquiera de las otras religiones, porque el Estado si no está en buena capacidad de decir este es un buen profesor de religión, es únicamente para el profesor de la respectiva religión, haber honorable Senador Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo creo que nos vamos entendiendo. Aquí se habla de capellanías y de docencia, son dos cosas totalmente distintas, yo acepto que en la capellanía sí haya esta certificación, porque en la capilla sí puede hacerse proselitismo religioso y puede hacerse y debe hacerse, pero en la cátedra no, en la cátedra no puede haber proselitismo religioso. Entonces yo propongo que diga, tratándose del ingreso a ascensos o permanencia en capellanías deberá exigirse la certificación de idoneidad, allí sí, pero en la educación no, en educación no se le puede permitir eso, entonces propongo suscribir o en la docencia de educación religiosa y moral, hasta ahí.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Perdóneme, honorable Senador, es que no se trata de hacer proselitismos religiosos, se trata de enseñar la religión que se enseñó, cualquiera que sea, es para esa docencia, aquí no está hablando por eso abajo dice la certificación de idoneidad emanada de la iglesia o confesión de la religión que asista o enseñe, si está enseñando esa religión tiene que ser la idoneidad señalada por esa religión para enseñar esa religión, eso es todo lo que proponemos.

Con la venia de la Presidencia retoma el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Honorable Senador, usted mismo ha dicho aquí que no se puede poner a un budista a enseñar cristianismo o religión católica, nadie le está discutiendo eso, pero el profesor no va a enseñar budismo, el profesor va a ir a enseñar ética religiosa, va a ir a enseñar la religión desde el punto de vista científico no desde el punto de vista proselitista, eso lo hace en la capilla, eso lo hace en el templo, eso en primer lugar.

En segundo lugar, yo considero que este es un tema muy grave, porque si una persona al matricularse en un pueblo de Boyacá, de Nariño, dice: yo quiero recibir enseñanza budista como usted dice y no se le consigue ¿qué se hace?, cómo hace el Estado para garantizarle ese derecho a la educación que él se ha inscrito, cómo hace usted para garantizarle a la persona que quiere recibir educación religiosa en algo que no existe, profesores que no existen con esa capacidad, entonces yo pienso que ese tema es mejor que se lo dejemos a la ley de educación, porque allí se va a estudiar en su conjunto ese problema y allí se podrá decidir eso, yo no me opongo a que se decida en uno u otro sentido, sino que no es pertinente en este tema.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

A mí me parece, honorable Senador, que realmente hay dos posiciones encontradas, el Senado es el que tiene que decidir, si prefiere simple y llanamente que se acepte la modificación que usted presenta, donde dice que se suprima el certificado de idoneidad para la docencia de educación religiosa y moral dado por la respectiva enseñanza, o permanezca ese certificado, esa es toda la pelea, para seguir adelante porque usted y yo queremos que el proyecto se evacúe.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Aquí nos estamos dando cuenta, señor Presidente y honorables Senadores, del error que se cometió al cambiar el articulado, cómo es que se va a votar ahora, por qué, porque aquí está aprobado en dos debates en la Cámara y en un debate en el Senado un texto y ese texto ahora parece desconocido y me pide el honorable Senador que votemos este texto pero este texto sustitutivo, si no hay mayoría queda el que traía el proyecto, si no hay mayoría para esto, queda el que traía el proyecto, que haya claridad del proyecto. Yo me refiero aquí, lo que vamos a aprobar nosotros, como esto es sustitutivo, si se niega queda aprobado como venía de la Comisión Primera, como venía de la Cámara, que haya claridad sobre ese punto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Quisiera aclarar aquí a los honorables Senadores la historia de este inciso, este inciso que está en discusión primero fue estudiado en una Comisión en la que estuvo presente el señor Ministro de Gobierno, el doctor José Manuel Cepeda también como delegado; los ponentes y los autores de los tres proyectos de ley, es decir, la doctora Viviane Morales, la doctora Claudia Rodríguez y estuve yo allá, se discutió y de acuerdo con un texto de concenso se pasó a la plenaria de la Cámara y en la versión que la Cámara aprobó iba quedando claro que cada religión tenía el derecho de escoger sus profesores para sus fieles o sea, que si era budista la comunidad budista decía qué profesor de religión, además de los requisitos de ley que todo profesor debe tener, por supuesto ser licenciado o lo que fuere quienes eran realmente profesores del budismo, lo contrario atentaría contra la libertad religiosa puesto que fácilmente se podría poner de profesor de una religión a quien no creyera en ella lo cual no significaría sino desacreditarla, ese artículo así como fue, dándole facultades de decir, estos son mis profesores, fue aprobado en la Cámara. El Senador Parmenio fue quien le introdujo un cambio y quitó ese elemento de la comunidad correspondiente, de seleccionar sus profesores y la Comisión que acabamos de escuchar volvió al texto de la Cámara solamente que para ponerle un poco más de concreción, puso lo de los certificados que no venía de Cámara, de manera que de Cámara lo que hay nuevo es el certificado, pero en Cámara decía, cada comunidad religiosa tiene el derecho de escoger sus profesores, eso para que se conozca el texto. Yo creo que se podría prescindir del certificado como cosa manual, pero que si quede muy claro, que cada comunidad religiosa dice cuáles son los profesores idóneos para la enseñanza de su fe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Presidente, realmente aquí hay una confusión, hace un rato cuando estaba presidiendo el doctor Jaime Vargas, se hizo énfasis en esto, la verdad que yo creo que la Corporación tiene derecho a conocer oficialmente aquí, para el debate lo aprobado oficialmente en la Cámara de Representantes en los dos debates y en el debate en la Comisión Primera del Senado y que allí se vayan introduciendo todos los aportes de fortalecimiento a la ley trabajados por la Subcomisión nombrada porque de lo contrario yo no sé si eso sea constitucional o legal, pero a mí me parece que estamos legislando sobre la base de un documento importante pero que es de una Subcomisión y no sobre la base de algo que discutieron en la Comisión Primera que es constitucional y legal, esa es la observación que quiero hacer como para insistir en lo que el ponente ha expresado. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Muchas gracias, señor Presidente: El problema que yo veo es que para aprobar estas cosas se necesita un quórum especial y no lo hay y yo no quiero, lo hablamos con el Senador Cuéllar, que por falta precisamente de los votos suficientes quede invalidada la aprobación de este proyecto, esto es una ley estatutaria, verdad Senador.

La Presidencia indica al señor Secretario verificar el quórum.

Por Secretaría se indica que se registra quórum deliberatorio.

La Presidencia designa como Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 130 de 1992, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos", a los honorables Senadores Alvaro Pava Camelo, Daniel Villegas Díaz, Tiberio Villarreal Ramos, Alberto Montoya Puyana, para que conjuntamente con la honorable Cámara de Representantes, concilien las divergencias en el articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García, quien solicita a la Presidencia se designe una Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 163 de 1992 Senado y 254 de 1993 Cámara, el cual tuvo modificaciones en la honorable Cámara de Representantes.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Alberto Santofimio Botero y José Renán Trujillo García, para que conjuntamente con una Comisión de la honorable Cámara de Representantes, concilien las divergencias surgidas al Proyecto de ley número 163 de 1992 Senado y 254 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamentará el voto programático y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia concede la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, lo que sucede es que hay otros Senadores que tienen algunas observaciones como el Senador Muyuy. Entonces yo hago una propuesta al Senador Rodríguez, es que procuremos llegar con todos los sectores a un acuerdo para presentar el martes un texto definitivo que se apruebe en bloque. Y evitarle a la plenaria ese día el desgaste de varias horas de discusión. Esa propuesta se la formulo muy respetuosamente al Senador Rodríguez y a quienes tengan interés en artículos nuevos o en modificaciones al texto que estamos discutiendo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Honorable Senador, es que exceptuando el artículo 11, donde el Senador Fernando Mendoza, donde usted, donde la Senadora Claudia y el Senador Muyuy a mí me dijeron que por ningún motivo lo votaban, y que lógicamente va a ser motivo de controversia el martes, pues pues yo no veo ningún problema. Bueno hay otros que tienen reparos de cosas pequeñas. Aquí no vamos a votar nada, pero yo sí

quiero que el Senado se entere dónde está el problema de fondo. El problema de fondo indiscutiblemente de este proyecto está en el artículo 11, que nosotros proponemos y lo quiero leer para que de una vez los honorables Senadores se vayan haciendo y teniendo los elementos de juicio, analizando si se ponen a favor o en contra del artículo. El artículo es: El Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público, eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º del concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974. Quiero aclarar que ese artículo fue declarado exequible por la Corte. Para la inscripción de éstas en el registro público de entidades religiosas se notificará al Ministerio de Gobierno el respectivo decreto de erección o aprobación canónica. Este para mí es un artículo en el cual, si de verdad la comisión no tuvo acuerdo. Ahí sí hay una posición de 6 contra 3. Pero en los demás acuerdos yo no tengo ningún problema honorable Senador en reunirme con usted, a ver qué se puede, o qué hace falta modificar o mejorar de los otros artículos. En el 11 hay una posición radical de parte de los seis miembros de la Comisión.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 6º, excepto el ordinal 1.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Solamente sería en ese artículo que veo que es algo importante aclarar, en el literal d) que ya hablé con el Senador Gustavo Rodríguez, que dice: De contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión y a las normas propias, de la correspondiente iglesia que diga mejor, de contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a la ley y a su religión, sería solamente adicionar ese término a la ley, y a su religión. El honorable Senador Gustavo no tuvo ninguna objeción, no sé, pienso que es importante.

La Presidencia abre la discusión del artículo 7º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, quien manifiesta lo siguiente:

A ver artículo 7º, el derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende entre otros los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas:

a) Aquí le acepto su corrección de redacción Senador; a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y que sean respetados su destinación religiosa y su carácter confesional específico;

b) Ejercer libremente su propio ministerio, conferir órdenes religiosas, designar para los cargos pastorales, comunicarse y mantener relaciones, sea en el territorio nacional o en el extranjero con sus fieles, con otras iglesias o confesiones religiosas y con sus propias organizaciones. Establecer su propia jerarquía,

designar a sus correspondientes ministros elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según sus normas internas;

d) Tener y dirigir autónomamente sus propios institutos de formación y de estudios teológicos en los cuales se puedan ser libremente recibidos los candidatos al ministerio religioso, que la autoridad eclesiástica juzgue idóneos, el reconocimiento civil de los títulos académicos expedidos por estos institutos será objeto de convenio entre el Estado y la correspondiente iglesia o confesión religiosa o en su defecto de reglamentación legal;

e) Escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros y otras publicaciones sobre cuestiones religiosas, se establece franquicia postal para impresos y correo de iglesias y confesiones religiosas;

f) Anunciar, comunicar y difundir de palabra y por escrito su propio credo a toda persona, sin menoscabo del derecho reconocido en el literal g) del artículo 6º, y manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana;

g) Cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral, desde el punto de vista social de la respectiva confesión;

h) Recibir de la Nación de las entidades territoriales excepciones tributarias. Aquí viene un párrafo que me dice el Senador Parmenio Cuéllar, que tiene objeciones, los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas excepciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e iglesias. Está leído señor ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpeló el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Señor Presidente, el artículo que se acaba de leer, como artículo 7º, es el mismo artículo 3º del anterior proyecto, el que viene de la Cámara, yo tengo una objeción al literal h), propongo que quede como venía de la Cámara, decía recibir igual tratamiento impositivo tributario por parte del Estado, en cambio acá dice: recibir por parte de la Nación y de las entidades territoriales exenciones tributarias; yo pienso que la redacción anterior es mejor porque faculta al Estado para gravar cuando lo estime conveniente a las instituciones religiosas, a las iglesias, a las confesiones en sus bienes, en cambio así solamente podría concederle excepciones tributarias pero no podría gravar en primer lugar; en segundo lugar el artículo 317, dice, de la Constitución sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble, en consecuencia decir en el párrafo, que los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas excepciones de los impuestos y contribuciones de carácter local, es no decir nada, porque la Constitución dice que les corresponde a ellos a los Concejos decidir sobre esos impuestos, cuando la ley dice que faculta a los Concejos para eso no les está facultando porque la Constitución dice que eso le compete a los Concejos directamente, para que normas que no tienen eficacia eso sobra, y lo otro es dejarle al Estado para la facultad de gravar, bien puede ser como dice recibir de la Nación y de las entidades territoriales excepciones tributarias, yo propongo que diga igual tratamiento tributario, eso es más equitativo y defiende mejor los intereses del Estado colombiano.

El honorable Senador Rodríguez Vargas, recobra el uso de la palabra:

Honorable Senador, perdóneme, yo no tendría ningún problema en acoger su formulación; pero le quiero hacer esta aclaración

respecto al párrafo no es facultando a los Concejos, es simplemente diciéndoles que podrán conceder a las instituciones religiosas excepciones de los impuestos y contribuciones de carácter local es para establecerle en condiciones de igualdad para todas las confesiones e iglesias es precisamente para garantizar la igualdad, no es diciéndole ustedes pueden exonerar de impuestos, es simplemente señalándole a los Concejos Municipales que deben ser en igualdad de condiciones para todas las confesiones e iglesias ese es el sentido de ese párrafo honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpeló el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Pero si el Concejo quiere, si un Concejo Municipal quiere hacerlo en forma desigual puede porque es una atribución constitucional, por eso a mí me parece que ese párrafo sobra, yo propongo eliminar el párrafo y redactar el literal h) como venía de la Cámara y como se aprobó en la Comisión Primera, es decir recibir el mismo tratamiento tributario, eso es todo no es más la discrepancia honorable Senador.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 7º, y manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario el Senado se pronunciará.

La Presidencia abre la discusión del artículo 8º, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Señor Presidente, señores Senadores, señor ponente, simplemente para incluir en este artículo 8º la adición: "Para la aplicación real y efectiva de estos derechos. Las autoridades públicas adoptarán las medidas necesarias".

La Presidencia cierra la discusión del artículo 8º, y manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario el Senado se pronunciará.

La Presidencia abre la discusión del artículo 9º y concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, quien manifiesta lo siguiente:

Aquí tenía reparos el Senador Mendoza. El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica de derecho público eclesiástico, a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que lo soliciten, de igual manera en dicho ministerio funcionará el registro público de entidades religiosas, la petición deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que conste su puntación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, regímenes de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos

con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.

Parágrafo. Las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, si así lo prefieren pueden conservar o adquirir personería jurídica de derecho privado con arreglo a las disposiciones generales del derecho civil.

Con la venia de la Presidencia y del orador, retoma el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Honorable Senadores, tengo dos observaciones, primera: Hay una contradicción en el texto mismo del artículo, el artículo noveno dice, el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica de derecho público eclesiástico a las iglesias, confesiones, o denominaciones religiosas, personería jurídica de derecho público eclesiástico, yo no tengo ningún inconveniente, pero en el párrafo dice, las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas sus federaciones y confederaciones si así lo prefieren pueden conservar o adquirir personería jurídica de derecho privado, como es eso de que van a tener dos tipos de personería, una de derecho público eclesiástico y otra de derecho privado, eso no tiene sentido; o lo uno o lo otro; yo le acepto la que quiera honorable Senador, si usted, quiere le dejamos de derecho público eclesiástico, pero a mí lo que no me parece es que queden dos cosas sin sentido esa es la una; la otra, yo solicito que se apruebe como venía de la Comisión Primera que además de los requisitos para obtener la personería jurídica, además de los requisitos que acaba de leer el honorable Senador Rodríguez, se diga como decía lo mismo que una relación discriminada y documentada, de la totalidad de su patrimonio, contenida en declaración extra proceso que deberá rendir el representante legal, yo pienso honorables Senadores que esto es defender la pureza de la religión, las religiones no se hicieron para tener poder terrenal, y yo quiero que se sepa cuáles son los bienes que tiene cada confesión y cada religión, ese es un derecho del Estado colombiano, de saber cuál es el patrimonio, así como tiene derecho el Estado cual es el patrimonio de los partidos, también tiene derecho a saber cuál es el patrimonio de las organizaciones religiosas, porque no es que vamos a ser pobres para una cosa y ricos para otra cosa; yo pienso que lo que más le va a servir a la iglesia en el futuro, es tener transparencia en el manejo de su poder terrenal, es la defensa de la pureza de la religión la que me tiene a mí en esta actitud, porque yo tengo convicciones religiosas, pero no acepto ciertas prácticas que han llevado a que se pierda cabalmente ese sentimiento religioso de la mayoría del pueblo colombiano.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Yo le quiero dar una explicación, que la Comisión al buscar esta redacción consideró que le parecía contrario a la libertad de las iglesias y confesiones sin ponerles perentoriamente sopena de desaparecer del mundo jurídico la obligación de mudar la naturaleza en su personería jurídica, y tampoco consideró que fuera necesario prohibirles que en el futuro accedieran a la personería jurídica privada si ella se acomoda a la naturaleza de la respectiva iglesia o confesión para respetar la igual libertad de las iglesias y confesiones religiosas, la Comisión consideró la posibilidad de otorgarle personería pública de derecho público eclesiástico como actualmente se le reconoce a la Iglesia Católica y a varias de sus entidades, el término persona jurídica de derecho público eclesiástico se toma de la jurisprudencia colombiana, indicada en una sentencia de casación del ex Presidente Darío Echandía del 15 de mayo de 1954 reiterada

en la sentencia del 30 de noviembre de 1961, la Comisión tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 25 de 1992, según la cual las iglesias y confesiones religiosas pueden suscribir con el Estado convenios de derecho público interno, esta es una figura que no es muy común, yo coincido con ustedes en el derecho público colombiano que requiere que las contrapartes no sólo tengan una capacidad jurídica de derecho privado especial, sino que además sea un sujeto que se relacione con el Estado en el ámbito de derecho público, tanto el derecho alemán como el italiano y parcialmente el español, reconocen que algunas iglesias y confesiones pueden tener un reconocimiento de personería jurídica de derecho público con la locución pública y por eso es que se ha puesto lo de derecho eclesiástico, no se pretende que la iglesia o confesión tenga un carácter estatal o sea un órgano de administración, con el término eclesiástico no se quiere significar que esta personería jurídica se rija con las disposiciones internas de cada iglesia o profesión religiosa, el derecho público eclesiástico es la regulación jurídica realizada por el estado del factor social religioso, yo quería darle esta explicación para entender por qué las 2 acepciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardiña:

Muchas gracias señor Presidente, voy a tratar de ser breve para explicar las razones que nosotros tenemos para estar en desacuerdo con una parte del texto de este artículo, la razón fundamental de esta ley honorables Senadores es para dar desarrollo al artículo 19 que habla de libertad religiosa; entonces la ley tiene que referirse a las iglesias, a las confesiones religiosas, a las nominaciones, e incluso teniendo en cuenta que estas mismas a su interior tienen diverso tipo de organización, diversa estructura organizacional interna; se habla también de federaciones y confederaciones, es a estas entidades a las cuales esta ley debe dar protección y es a ellas a las cuales se refiere; aquí se propone que se introduzca otro tipo de entidades para darles la debida protección cuando se menciona a las asociaciones de ministros, yo quiero decir que nosotros ustedes saben que nosotros pertenecemos a la Iglesia Cristiana Colombiana, la Iglesia Cristiana tiene en Colombia muchas asociaciones de ministros, asociaciones de pastores, los llamamos nosotros pero nosotros no buscamos dar a esas asociaciones mediante esta ley una protección que no corresponde dentro del contexto del estatuto que estamos estudiando, las asociaciones están protegidas por la Constitución con el derecho de libre asociación y por la ley civil, por el desarrollo respectivo que se les ha dado y la protección que tienen y además e incluso el control que tienen por parte del Estado porque incluso tienen control actualmente su personería tiene que ser reconocida también por entidades gubernamentales que ejercen sobre ellas su debido control, pero las asociaciones de ministros como son las asociaciones de pastores entre nosotros o pueden ser las asociaciones de sacerdotes para la religión católica, asociaciones de párrocos aun cuando no son párrocos, simples asociaciones de sacerdotes que pueden ser de la misma comunidad o no, de diferente comunidad que resuelvan asociarse y tener una asociación que ayuden a cumplir obras sociales, a cumplir finalidades que incluso están de acuerdo con las finalidades mismas de la respectiva iglesia no reúnen esas asociaciones en sí mismas el carácter de iglesia, no significa que son reuniones de personas alrededor de un determinado tipo de creencias religiosas con un fin de destinación al culto o la evangelización o cosa por el estilo como cuerpo considerado, por esa razón nosotros no creemos conveniente in-

cluir las aquí primero; porque ya tienen su protección debida de acuerdo con nuestra legislación y segundo porque no caben dentro del ámbito de la presente ley evidentemente que dentro de la libre asociación que consagra la Constitución colombiana pues una serie de personas que tienen la investidura de ministros la religión católica, de culto cristiano o musulmán o mormón o el que ustedes quieran, tienen derecho a asociarse y eso nadie se lo está negando y tienen una protección del Estado como decía, y un control del Estado, pero no por el hecho de que se reúnan constituyan una iglesia, ni una denominación, ni una confesión, si tomamos para nosotros el ejemplo y perdónenme ustedes no quiero abusar el ejemplo católico, nosotros si vamos si de pronto conforman una asociación por ejemplo los sacerdotes una serie de sacerdotes que hace un tiempo, hace uno o dos años hicieron unas acusaciones contra el Cardenal López Trujillo, de pronto podrían ellos asociarse y decir de acuerdo con esta inclusión que se quiere hacer que son una iglesia aparte y con eso tendrían incluso a negociar con el Estado no puede de ninguna manera decirse por eso porque se han asociado que conforman una iglesia, una confesión religiosa, una denominación o una federación o una confederación por esas razones, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Representante Viviane Morales, autora del proyecto:

Gracias, señor Presidente.

Como autora del Proyecto de ley, de libertad religiosa, yo creo que es importante hacer resaltar algunos puntos de vista, porque pienso que una ley estatutaria que reglamenta un derecho humano fundamental debe ser muy precisa en la utilización de los términos.

Pienso que una materia como la de la libertad religiosa tiene que tratarse con los términos exactos, porque una ley puede lesionar este derecho fundamental si no se le da el ámbito que realmente abarca la libertad religiosa.

Como autora del proyecto se pensó en que la personería jurídica se le otorgue a las iglesias, las confesiones, a las denominaciones y a sus federaciones, por dos tipos de razones: El uno histórico, desde el punto de vista histórico, la libertad religiosa se ha manifestado a través de las iglesias, de las confesiones y las denominaciones que es un fenómeno típico de la religión protestante que tienen varias manifestaciones, pero que todos pertenecen a una misma confesión.

Entonces para ser conciso en el término, se utilizó lo que históricamente ha sido el desarrollo de la libertad religiosa una iglesia, una confesión, una denominación, es un grupo de personas que giran en torno a una fe común con una institución, con una estabilidad, al querer introducir el término asociación de Ministros se desnaturaliza el objeto de este artículo y de otro posterior que se va a citar.

Porque una asociación de Ministros no es más que una asociación de profesionales. Es un sindicato de pastores, es un sindicato de profesionales, como puede ser una asociación de médicos o de abogados, que es muy diferente a lo que significa una iglesia.

Una iglesia tiene ministros y miembros en torno a una fe. Mientras que una asociación de Ministros es simplemente una cuestión gremial. Para ilustrarlos, hay muchas asociaciones de Ministros en Colombia y en los estatutos lo primero que se persigue como objeto dice, es el bienestar de los pastores y de sus familias.

¿Cómo podemos darle a una asociación de derecho privado que propende por el bienestar de los pastores, naturalmente un al-

truista, la misma incidencia y el mismo alcance que se le está dando a la consagración de una Iglesia y una confesión?

Es decir, tratarla con los mismos beneficios de excepciones tributarias o impositivas, darle los mismos beneficios ante los medios de comunicación. Pienso que tenemos que entender que la naturaleza jurídica, de las dos entidades es completamente diferente.

Una asociación es nada más que una organización gremial, para la defensa de los propios intereses, mientras que una iglesia o una confesión, es una reunión de miembros en torno a una fe común. Esta ley está reglamentando por la libertad religiosa y no la libertad de asociación.

Entonces yo me opongo a la inclusión del término asociación de ministros como autora digamos, si cabe esto, porque desnaturaliza el alcance del proyecto. Y además estaría incuyendo la reglamentación de un tipo de libertad de asociación, que es otro derecho fundamental consagrado en el artículo 38 y que tiene naturalmente otros desarrollos y otras consagraciones.

Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardiña.

De acuerdo con esto, yo agregaría un poco. Yo creo que no solamente está contra la naturaleza de estos artículos, sino contra la naturaleza de todo el contenido del proyecto, en cuanto a lo que el proyecto de ley quiere amparar y cobijar como igualdad y libertad religiosa. Por esa razón la proposición es, señor Presidente y honorables Senadores, que independientemente de las observaciones que a este artículo le ha hecho el honorable Senador Parmenio Cuellar, se suprima no solamente el artículo 9º, sino también del artículo 15, para cuando se entre al debate de esta norma, la expresión y asociaciones de ministros, que sea eliminada para que quede realmente el Proyecto de ley dentro de su contexto con lo que debe ser.

Muchas gracias, honorables Senadores.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Señor Presidente, yo quiero contarle a los honorables Senadores, que cuando se redactó este artículo, el Senador Fernando Mendoza me dijo a mí que no dejara únicamente confesiones, sino que pusiera confesiones y denominaciones religiosas y yo no vi ningún problema. Y así quedó. Pero después la Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos, pidió que también quedaran las asociaciones de Ministros.

Yo se lo contesté al Senador Fernando Mendoza y él me dijo que no estaba de acuerdo porque eso complicaba la organización de las Iglesias Cristianas, etc., pero me dio un argumento que para mí motivó que yo aceptara la solicitud de la Senadora Claudia Rodríguez, llegó y me dijo: Es que en la iglesia católica puede haber una reunión de sacerdotes y solicitar una personería jurídica para hacer otra religión. Y yo le dije: Ese no es ningún problema, la iglesia católica, como cualquier otra iglesia está sometida a ese tipo y cualquier otro vaiven que se presente sobre el particular.

Entonces, ¿por qué? Yo realmente no veo que esto le haga daño en absoluto a nadie, mucho menos a la iglesia católica. Acepte, yo no le veo ningún problema.

Aclarando que con el Senador Parmenio Cuellar, llegamos al convenio de suprimir el parágrafo, que era el que ocasionaba la divergencia de criterio entre los dos, entonces queda suprimido el parágrafo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.

Gracias, con la venia de la Presidencia. Este Proyecto de ley se está reglamentando especialmente la libertad religiosa y hablar de religión, sin sus orientadores, o quienes lo dirigen, sean sacerdotes o ministros, pues es algo ilógico, eso sería como para poder ilustrar y eso fue lo que quiso hacer el Senador Mendoza un poco, acerca de la religión que profesamos, la iglesia evangélica.

Hay miles de asociaciones, no exactamente cuántas, donde curiosamente muchas de esas las apoyan a ellos y hoy me extraña que no apoyen a las asociaciones de pastores que los trajeron aquí, precisamente para defender sus derechos, porque si nosotros vamos a favorecer a todos los ministros de las demás religiones, por qué no a los pastores de la iglesia X que sea, la asociación de ministros tiene como finalidad extender el evangelio, difundir, poder tener esos fines comunes de acuerdo a su credo y al ministerio.

Yo no veo por qué la ley de libertad religiosa no pueda amparar a la asociación de ministros, es decir, que ni va en contra de la Constitución, ni en contra de las leyes, porque de todas maneras son personas como individuos y como asociación los pueda amparar esta ley.

Las denominaciones, las confederaciones, tampoco en sí son iglesias; también es una agrupación de personas que van por determinadas iglesias, que también se reúnen para ciertos fines, para los cuales hayan sido creados, todas las asociaciones tienen diferentes finalidades, no importa en sí cuál sea el objeto de la creación de la asociación, pero en sí, yo creo que este Proyecto de ley o esta ley debe amparar a las asociaciones de los ministros, especialmente hablo en nombre de la iglesia evangélica, de todos los pastores de Colombia, porque quedarían excluidos y prácticamente son el 80% de la iglesia evangélica, para que sea amparada con este estatuto religioso y sí me extraña que el Senador Fernando pues no esté de acuerdo con esto, que el país entero sepa quiénes defienden los intereses de aquellos que dirigen de verdad la iglesia cristiana en este país.

Además, esta ley tiene que ser general, no puede ser específica, no podemos decir, para esto, si los debe amparar, para aquellos no, debe ser general, es decir, que todos o son favorecidos con la ley y la ley debe ser general y no específica.

Entonces, el artículo 19 que estamos desarrollando, dice: Se garantiza la libertad de cultos, pero también la libertad religiosa y como tal, los miembros, los ministros, deben ser amparados con todos los beneficios que traiga esta ley.

Entonces yo creo que la asociación de ministros, ni va en contra del espíritu de la ley, ni de la Constitución, ni mucho menos es para poder ir en contravía de lo que dicen mis otros colegas.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Señor Presidente, mi propuesta es que se deje tanto las confesiones y denominaciones religiosas, federaciones y confederaciones y lo mismo las asociaciones de ministros, nosotros, es decir, es la propuesta de la Comisión.

Para nosotros, es muy difícil entrar en una controversia de la iglesia cristiana que sigue al Senador Mendoza y la que sigue a la Senadora Claudia Rodríguez, pues a mí me parece que no debe haber discriminaciones, ese es el punto general que yo he planteado sobre el particular.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Gracias, con la venia de la Presidencia, gracias, Senador Gustavo Rodríguez.

Mientras se está haciendo este debate del artículo 9º, especialmente relacionado con el párrafo, me surge una gran preocupación y he tratado de volver a analizar el artículo 19.

Y me da la impresión de que esta ley estatutaria, prácticamente está reglamentando para defender los derechos de libertad de culto y religioso solamente basados en lo que corresponde a la concepción y a los principios cristianos. Sin embargo, la Constitución sí es mucho más amplia.

En segundo lugar, doctrina de la misma iglesia basados en el Vaticano II, "Gabriun et pes ad Genti", documentos oficiales de la misma iglesia hacen que se respete y se dé amplitud a otras concepciones o vivencias religiosas.

Yo creo que aquí hay una profunda equivocación en el siguiente sentido: Creo que se quiere hacer una reglamentación, pensando y mirando en las instituciones mas no en los principios; y digo esas cosas para expresar lo siguiente: Yo estoy de acuerdo con lo último que dijo la Senadora Claudia, que esta debe ser una ley general que favorezca a todas las expresiones, vivencias y concepciones religiosas, por ejemplo, si esto queda así, se garantiza a las confederaciones, a las confesiones, a las iglesias, a las denominaciones, etc.

Yo pregunto: ¿Cómo quedaría y en qué situación quedaría una agrupación de los Mamos, Arawakos, que tienen una profunda concepción religiosa, mucho más vivencial, de las vivencias que puede tener en otro ámbito desde el parámetro de los de los principios cristianos u otra concepción?

Igualmente, diría, por ejemplo: La práctica del matrimonio Wayu, de los indígenas de La Guajira, que es totalmente diferente a la práctica del matrimonio que tenemos los indígenas Ingas; yo creo que la ley no debe permitir a jugar con doble cara.

Por ejemplo, entre nosotros los Ingas, la gente va por temor y ahí un sincretismo impresionante en términos antropológicos a la iglesia, al templo a que el sacerdote le eche la bendición, pero en realidad ese no es el matrimonio propio; después viene un ritual que desde mi punto de vista, desde nuestra concepción: "Ritual es el propio matrimonio".

Entonces uno empieza a preguntarse si vamos a delimitar o si vamos a legislar solamente pensando en parámetros cristianos, a mí me parece grave porque las otras formas de vida en relación a lo trascendente, prácticamente están quedando desamparados y sin ninguna garantía y yo siempre he venido diciendo en la Comisión Quinta a la que pertenezco, que la ley debe ser para todos los colombianos, para todos los ciudadanos que vivimos en esta Nación; esa es mi preocupación y lo que quería anotar es que debe ser general, que a todos favorezca y que para todos haya deberes y derechos.

Gracias, Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Muchas gracias, Senador Rodríguez.

Señor Presidente, quiero primero aclarar que el punto de desacuerdo que nos tiene a la doctora Claudia y a mí discutiendo, es de orden estrictamente jurídico y desde ese punto de vista voy a hacer aclaraciones, también porque también viene de orden práctico naturalmente y dejo constancia y que quede en el Acta, que obviamente nosotros tenemos que ser fieles y leales a quienes nos han elegido y evidentemente hubo mucho más aso-

ciaciones de pastores que me apoyaron a mí, que apoyaron a la Unión Cristiana, pero no se trata de eso, se trata simplemente del ámbito de la ley que nosotros estamos discutiendo.

Resulta que el artículo 19 de la Constitución, dice: "Se garantiza la libertad de cultos, toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley".

El artículo 19 no se refiere a asociaciones de ninguna índole, se refiere a iglesias y confesión, pues creo que ese punto es claro; además de eso, el punto práctico se trata de Personerías Jurídicas, nosotros estamos hablando aquí de personerías jurídicas, las personas jurídicas están conformadas de personas naturales que a ellas pertenecen, van a tener un control por parte del Ministerio de Gobierno.

Entonces yo pregunto: Si los Ministros van a tener posibilidades de acceder a una personería jurídica por parte de una iglesia y otra personería jurídica por parte de una asociación, ¿cómo va a ser el control que se va a hacer desde el sentido práctico? Además ¿qué persiguen con eso? ¿Cuál sería el beneficio?

Entonces, estamos hablando de una cobertura que les da la Constitución a las iglesias y confederaciones, no a unas asociaciones que pueden o no ser llamadas gremiales o profesionales; son asociaciones de personas que no constituyen iglesias, por lo tanto, no deben estar sometidas o acogidas dentro de la protección que brinda este Proyecto de ley que estamos discutiendo.

Muchas gracias, honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, de manera muy respetuosa, para evitar este tipo de discusiones largas que a veces no concluyen en nada sino en matar el trámite que todos los colombianos, en diferentes regiones desean que lleguen, yo me permitiría sugerir nuevamente que usted haga la propuesta del artículo conforme al informe y el que no esté de acuerdo con ese artículo que proponga otro y que se cierre la discusión y se deje sobre este tema para el día que se vaya a votar se lean los dos artículos correspondientes y se vote por el uno o por el otro, porque si no, estas discusiones se vuelven interminables.

Además, yo quisiera insistir y perdóneme que lo haga una vez más en el sentido preciso de que si las leyes bien se sabe son de carácter general para todos los colombianos, pero necesariamente las leyes tampoco pueden satisfacer a todos los colombianos, hay unas leyes que satisfacen a unos y no satisfacen a otros, entonces desde ese punto de vista, también debemos de entender las cosas desde el punto de vista real y no desde el punto de vista general.

Gracias, señor Presidente y honorable colega, Gustavo Rodríguez.

Con la venia de la Presidencia, retoma el uso de la palabra, el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Señor Presidente, yo creo que el Senador Tiberio Villarreal, tiene toda la razón, ya nos pusimos de acuerdo con el señor Ponente desaparece el párrafo y como se trata de cerrar la discusión, ya están los argumentos de parte y parte, la Comisión propuso que se creara o que se incluyeran las asociaciones de Ministros, como dice el Senador Tiberio Villarreal, los que estén de acuerdo con el informe de la Comisión votan ese artículo en esa forma.

Interviene la Presidencia.

Sí, yo considero también que en el caso se nombró una comisión y es que a mí me parece que están sobrando las comisiones de acuerdo con eso, porque si las comisiones que se nombren, discuten, ¿cuánto discutieron? Quince días este Proyecto de ley y si nosotros venimos otra vez a traer las mismas discusiones que llevaron a cabo en la Comisión, pues no sacamos absolutamente nada, no adelantamos trabajo porque si, para mí la función de la comisión que se nombra es para tratar de ponerse de acuerdo, si no se ponen de acuerdo, indudablemente toca someterlo aquí a la votación a la Plenaria, a conciliar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Usted dice una verdad, señor Presidente, pero resulta que sin pretender inculpar a nadie, la comisión o mejor, la subcomisión no se reunió, no discutió; si lo hubiéramos hecho, no estuviéramos discutiendo aquí; por eso mi petición al Senador Rodríguez, de que nos reunamos ahora para llegar a los acuerdos que no hicimos, porque aquí ha proliferado una forma de hacer una persona, un informe, recojer unas firmas y de esa manera llegamos aquí en la misma situación.

Entonces evitemos que eso suceda o la comisión se reúne, delibera, discute y hace acuerdos o de lo contrario eso no sirve absolutamente para nada y eso fue lo que pasó en este caso, pero eso no importa; yo creo que el debate que hemos hecho aquí no ha estado mal, el Senador Tiberio Villarreal, dice que estamos hablando mucho y yo pienso que uno de los debates donde mejor se ha utilizado el tiempo ha sido este y este punto que estamos discutiendo es muy importante.

Yo no quería hablar sobre ese tema, pero yo sí tengo una claridad absoluta de que una cosa es la personería jurídica para las asociaciones religiosas y otra cosa es la personería jurídica gremial.

No es posible que a título de la libertad religiosa se obtenga una personería jurídica que es de carácter gremial; la personería jurídica que aquí se está reglamentando es para las religiones y para las confesiones religiosas, pero no para que unos miembros sean pastores o fuere lo que fuere, se unan, conformen una persona jurídica y a título de las exenciones, por ejemplo, que le da las entidades religiosas pidan mañana que las exenciones de pagar impuesto, imagínese la gravedad de lo que se está discutiendo y aprobando aquí.

Entonces yo no tengo inconveniente que se cierre el debate del artículo 9º, con la salvedad que he hecho en torno a los requisitos para la personería jurídica en cuanto debe volver al artículo original que exige la declaración de bienes de las personas que quieran adquirir personería jurídica de carácter religioso.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 9º, y manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario el Senado se pronunciará.

La Presidencia abre la discusión del artículo 10, y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario el Senado se pronunciará.

La Presidencia abre la discusión del artículo 11, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, quien manifiesta lo siguiente:

El artículo 11, que repito, ese no fue suscrito ni por el Senador Cuéllar, ni por la Senadora Rodríguez, ni por el Senador Mendoza, tiene que ver directamente con uno de los temas más complicados que tiene el país en este momento. Artículo 11: "El Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 4º del concordato aprobado por la Ley 20 de 1974, para la inscripción de éstas en el registro público de entidades religiosas se notificará al Ministerio de Gobierno el respectivo decreto de erección o aprobación canónica". La Comisión propone este nuevo artículo como disposición fundamental para respetar un derecho adquirido por los católicos, aceptado por la jurisprudencia y amparado por normas de derecho internacional juzgadas exequibles en la sentencia de la Corte Constitucional.

Como inciso segundo se propone un mecanismo de inscripción de las entidades de la Iglesia Católica que atienda a lo pactado en el Concordato y a la intención de restablecer un registro público a todas las entidades religiosas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Señor Presidente, honorables Senadores, no hay que ser más papista que el Papa, definitivamente, por qué en el artículo 9º se dice: "El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica de derecho público eclesiástico a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas", y en el artículo 11, dice: "El Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico de la Iglesia Católica". ¿No es llover sobre mojado? No estamos diciendo aquí que el Estado reconoce personería jurídica de derecho público eclesiástico a todas las religiones, para qué otro artículo que diga que además de eso se le reconoce a la Iglesia Católica, que a mí me parece que se está haciendo mal el servicio a la Iglesia se le está haciendo aparecer como antipática en esta redacción cuando eso no es necesario honorable Senador.

Yo veo que este artículo sobra, el artículo 9º dice muy claramente que el Ministerio de Gobierno reconoce, ni siquiera dice reconocerá: "Reconoce personería jurídica de derecho público eclesiástico a las iglesias, confesiones", si ya está reconocido allí, para qué otro artículo que diga: "El Estado continúa reconociendo esa personería jurídica a la Iglesia Católica.

Yo no le veo nada nuevo, eso es exageración, yo estoy de acuerdo que la Iglesia Católica tiene personería jurídica de derecho público eclesiástico, no hay problema.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Por esto hay una posición lógicamente enfrentada que no es conciliable, la Comisión por 6 votos presenta este artículo, yo le pido a los honorables Senadores que posterguemos para el martes, porque este realmente es el artículo álgido para que sea la plenaria del Senado con los votos necesarios para que digan si están de acuerdo con este artículo. Ya sabemos que las posiciones son enfrentadas, ni el Senador Mendoza, ni la Senadora Clau-

dia Rodríguez, ni el Senador Parmenio lo aceptan, los otros 6 miembros de la Comisión lo firmamos y lo presentamos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otáiora:

Honorables Senadores, lo único que quiero subrayar de este artículo, es que no está añadiendo nada nuevo a lo que en la actualidad hay, en efecto la personería jurídica de naturaleza internacional está reconocida por el concordato y a su vez éste fue reconocido por la Corte Constitucional, de manera que como subrayó el honorable Senador Gustavo Rodríguez, no estamos ante artículo discutido, del concordato, sino ante artículo que la propia Corte Constitucional declaró exequible o sea no es el tema de debate que hay en otros ámbitos. La Corte Constitucional admitió que la Iglesia Católica tiene una personería jurídica de carácter internacional y si no lo hubiera hecho así estaría en este momento siendo una figura exótica en el mundo; porque la personería jurídica de derecho internacional de la Iglesia, está acatada por toda la comunidad mundial, por eso hay delegado de la Iglesia Católica en todos los países, ese representante es el Nuncio, por eso lleva más de mil años el reconocimiento de esta personería jurídica, de manera señor Presidente que lo más práctico es someter a votación en su momento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Es que sucede lo siguiente, cerremos la discusión de este artículo y el martes la plenaria del Senado, dirá si lo aprueba o si lo niega, es cuestión de votos, lo que tenga voto pasó o si no se negó, y qué le vamos a hacer. Allá en la Cámara de Representantes quien quita que lo revivan y luego llegue a la comisión de conciliación y luego terminemos votándolo y no nos enfraquemos en ese tipo de discusiones. Eso es con votos, esto es votando y no llorando.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 11, y manifiesta que cuando se registre quórum reglamentario el Senado se pronunciará.

La Presidencia abre la discusión del artículo 12, y cerrada ésta manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario el Senado se pronunciará.

La Presidencia abre la discusión del artículo 13, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Palabras del honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila, quien manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores, el artículo 42 de la Constitución Nacional, en varios de sus incisos se refiere a las bases fundamentales del régimen matrimonial. Dice por ejemplo que la edad, capacidad, las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, la separación, la disolución del vínculo, la regulación de lo que pasa con los efectos patrimoniales de esa sociedad conyugal, etc., etc., se regirán por la ley civil. La Constitución o la Constitución, teniendo en cuenta que por razón del Con-

cordato existe en Colombia el Tribunal Eclesiástico y se debía proteger la existencia, la estabilidad y los derechos de ese Tribunal Eclesiástico Católico para regular, para dictar sentencias relativas a la nulidad del matrimonio católico, y siguiendo su criterio de establecer la igualdad para todas las religiones y confesiones, mantuvo ese régimen estableciendo la igualdad mediante, un inciso que dice: "También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley". O sea, que la Constitución abrió la posibilidad para que aquellas confesiones religiosas que así lo quieran, a través de sus autoridades respectivas dicten sentencias de nulidad, sobre matrimonios celebrados de acuerdo con su respectivo rito. Esta posibilidad fue recogida por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, o sea la ley de divorcio que hace también referencia a las nulidades matrimoniales, y vuelve a recoger el principio que he mencionado consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El artículo 3º se refiere también a ese reconocimiento de efectos civiles, para las sentencias dictadas por autoridades religiosas, sobre nulidad matrimonial, las cuales serán efectivas una vez se lleven ante el juez de familia, para que el juez de familia ordene su ejecución. Pero en ningún caso, ni en la Constitución, ni en la Ley 25 del 92 se habla, ni se podría hablar de una obligación específica para todas las confesiones religiosas de tener ellas mismas cada una su propio tribunal eclesiástico ni mucho menos sus propias normas canónicas. Esto se consagra como una posibilidad, es un derecho al cual pueden acceder las diferentes confesiones religiosas. Cuando aquí en el artículo 13, se propone un párrafo que dice: "El Estado reconoce la competencia".

Cuando nosotros hablamos de competencia ya nos estamos metiendo; en el Código de Procedimiento Civil, dice: Reconoce la competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos, para decidir, entre otros asuntos los relativos a la validez de los actos o ceremonias religiosas, que afecten o puedan afectar el estado civil de las personas, estamos cometiendo varios errores. Primero, estamos quitándole al Estado una competencia para decidir sobre estos asuntos, que se la da por un lado la Constitución en los artículos correspondientes, que regulan la Rama Jurisdiccional, y por otro, el Código de Procedimiento Civil y las normas que le son concordantes y complementarias que se refieren al régimen de familia. Que le dan competencia a los jueces civiles para decidir sobre estos asuntos. Segundo lugar: el artículo 42 de la Constitución se refiere únicamente a la validez o nulidad de los matrimonios.

Y aquí estamos diciendo, entre otros asuntos, o sea que por encima de la Constitución, estamos pretendiendo darle competencia a los tribunales eclesiásticos, sobre otros asuntos que además de eso no están determinados en la ley y que dejarían por completo una confusión respecto de este punto. ¿Cuáles son estos otros asuntos que estarían sometidos a los tribunales eclesiásticos, cuando la Constitución y la Ley 25 del 92 hablan exclusivamente de los relativos a la validez o nulidad de los actos o ceremonias religiosas relativas al matrimonio?; porque entre otras cosas no hay ninguna otra ceremonia religiosa que afecte o pueda afectar el estado civil de las personas, sino el del matrimonio, entonces se refiere es al matrimonio y se podría decir simplemente que se refiriera al matrimonio. Pero entonces vemos inconstitucionalidad por quitarle competencia a los jueces civiles, inconstitucionalidad por remitirle a otros asuntos diferentes del aspecto matrimonial e inconstitucionalidad porque le está violando el de-

recho de libertad religiosa a la persona, porque resulta que la persona puede profesar hoy en día una religión y mañana otra, el que es hoy católico y se casó por lo católico, de pronto mañana deja de ser católico y se vuelve mormón, y ya quiere únicamente someterse a las normas de la religión mormona, este párrafo tal como está propuesto lo estaría obligando que aun cuando se haya vinculado a la religión mormona, tenga que someterse a las normas cristianas o budistas o la religión anterior que haya profesado, pero aún más, la persona puede dejar de tener religión, puede sencillamente volverse atea, y estaríamos sometiéndole aun cuando sea ateo, aunque no pertenezca a religión alguna, a que en materia de su matrimonio tenga que someterse a las normas de una religión a la cual ya no pertenece.

Por otro lado es apenas lógico que dentro de lo que es la libertad religiosa, pues hay que proteger el derecho de cada confesión o iglesia para decidir, dictar sus propias normas canónicas o no, o sencillamente someterse a la legislación civil que cobija a todo ciudadano colombiano, por esa razón nosotros consideramos totalmente inconstitucional el párrafo propuesto y solicitamos al honorable Senado se sirva votar el artículo suprimiéndolo, para no tener problemas constitucionales posteriores. Es todo honorable Senador y muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García, quien solicita se dé lectura al informe de conciliación con la honorable Cámara de Representantes respecto al Proyecto de ley estatutario número 163 de 1992 Senado, 254 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación.

La Presidencia abre la discusión del informe y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario, el Senado se pronunciará.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Hugo Castro Borja y Julio César Turbay Quintero, como Comisión Accidental para que concilie con la honorable Cámara de Representantes respecto al articulado del Proyecto de ley número 204 de 1992 Senado, "por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario".

La Presidencia abre la discusión del resto del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador

Gustavo Rodríguez Vargas, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, hemos llegado a un acuerdo con el señor ponente para que los artículos 14; el 15, el 15 quitándole un párrafo que también había sido vetado por el Senador Fernando Mendoza, que dice: "Personería jurídica pública y ofrezca garantía de duración por su estatuto y número de miembros". Lo quitamos, y hay acuerdo para el 16, el 17, el 18 y el 19. Entonces señor Presidente yo le ruego que someta a consideración los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19, no el 11, queda ya para votación, ya se cerró la discusión, quedó para votarlo, éste quedó para votarlo el martes.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Solamente para decirles a los honorables Senadores, aunque son muy pocos los que están en este momento, que en el artículo 42, inciso 11 de la Constitución dice: "también tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión". Con base en este artículo de la Constitución, habíamos propuesto lo de los tribunales eclesiásticos, y faltaba era: "Que solamente relacionando a las nulidades de matrimonios que tuviera efectos civiles", ya llegamos a un acuerdo con el ponente y ese era el espíritu que tenía al proponer este artículo tan importante y que va de acuerdo a la Constitución. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Ese párrafo de acuerdo con el señor ponente y la Senadora Claudia Rodríguez, quedó en esa forma: "El Estado reconoce la competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos para decidir sobre la nulidad de los matrimonios religiosos".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias señor Presidente. En este artículo 15, se repite lo que hace un rato expuse respecto de la frase las asociaciones de ministros, entonces pasa lo mismo en cuanto al artículo que ya habíamos hecho referencia hace rato; creo que se debe suprimir en cuanto a la supresión que han hecho parcial del párrafo del artículo 13, pues me parece que es aceptable parcialmente porque todavía subsisten causas de inconstitucionalidad cuando se habla de una competencia exclusiva de tribunales eclesiásticos lo cual obligaría a todas las confesiones religiosas a establecer un tribunal eclesiástico cuando no es eso lo que quiere la Constitución, no es eso de lo que se trata, además la Constitución habla de autoridad eclesiástica no de tribunal eclesiástico, ni se puede obligar a toda confesión religiosa o manifestación o denominación o federación o confederación, a que tenga tribunal cuando no quiere someterse a ello, sino que tiene que someterse a la legislación civil de manera que aún con eso el párrafo para mí no sería aceptable. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Gracias señor Presidente. Es que hace un rato cuando se inició el debate había solicitado me permitieran incluir un párrafo al artículo 15, entonces antes de que se cerrara la discusión y un artículo nuevo.

Con la venia de la Presidencia, recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Pero es una cosa completamente distinta al informe que se ha aprobado en este momento a mí me parece que cuando se vaya a votar, usted presente el artículo. Es nuevo, no está en el informe de la Comisión, el martes lo presenta no hay ningún problema.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 y manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario el Senado se pronunciará.

Siendo las 2:50 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 15 de los corrientes a las 2:00 p. m.

El Presidente,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Primer Vicepresidente,
ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,
JAIME RODRIGÓ VARGAS SUAREZ

El Secretario General,
PEDRO PUMAREJO VEGA

- a) El Ministro de Defensa Nacional;
- b) El Director General de la Policía.

ARTICULO 10. **Del Ministro de Defensa.** Para efectos de dirección y mando, la Policía Nacional depende del Ministro de Defensa.

ARTICULO 11. **Del Director General de la Policía.** El Director General de la Policía Nacional es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Para ser Director General de la institución, se requiere ser Oficial General de la Policía en servicio activo.

ARTICULO 12. **De las autoridades políticas.** El Gobernador y el Alcalde son la primera autoridad de Policía del Departamento y del Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo la necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

ARTICULO 13. **De los comandantes departamentales y municipales.** El mando operativo será ejercicio por los comandantes departamentales y municipales.

ARTICULO 14. **Del Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana.** Créase un Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana que desarrollará las siguientes funciones:

— Recomendar las políticas del Estado en materia de seguridad de la comunidad, estableciendo planes y responsabilidades entre las diferentes entidades comprometidas.

— Adoptar y disponer medidas tendientes a satisfacer las necesidades de la Policía Nacional, para el eficaz cumplimiento de su misión.

— Establecer y adoptar mecanismos de revisión interna, tendientes a evaluar, controlar y mejorar la prestación del servicio.

— Coordinar y hacer seguimiento del desarrollo de las diferentes acciones interinstitucionales, en función de las políticas establecidas en materia de policía y seguridad ciudadana.

— Regular de manera equilibrada la doble función que desarrolla la Policía en los aspectos de prevención y control del delito, así como formular recomendaciones relacionadas con el servicio de Policía y la seguridad general.

— Recomendar políticas y normas técnicas que garanticen el manejo transparente, eficiente y oportuno de la información de que dispone, de acuerdo a las normas legales.

— Solicitar y oír los informes que presente el Director General de la Policía y formular recomendaciones sobre los mismos.

— Velar porque la organización policial como organización de naturaleza civil, cumpla su fin primordial y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y asegurar que los habitantes de Colombia, convivan en paz.

— Expedir su reglamento y ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan.

ARTICULO 15. **Conformación del Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana.** Este Consejo estará conformado por:

- El Presidente de la República.
- El Ministro de Gobierno.
- El Ministro de Defensa.
- El Ministro de Justicia.
- El Director General de la Policía Nacional.

- El Comisionado Nacional para la Policía.
- Un gobernador.
- Un alcalde.

La asistencia será de manera personal y directa.

El gobernador y el alcalde serán designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Federación Colombiana de Municipios,

PROYECTOS DE LEY

TÉXTO DEFINITIVO

PROYECTO DE LEY NUMERO 43 DE 1992
APROBADO EN SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA DE SENADO Y CAMARA

"por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de Seguridad Social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Principios generales.

ARTICULO 1º **Finalidad.** La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y, como cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, en los términos de la Constitución Política, el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. Así mismo la actividad policial está regida por la Constitución Política y la ley y el respeto a los Derechos Humanos.

ARTICULO 2º **Principios.** El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

ARTICULO 3º **Límites de la actividad policial.** Ninguna actividad de policía puede contrariar a quien ejerza su derecho sino a quien abuse de él.

ARTICULO 4º **Inmediatez.** Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva o contravencional y deber de cooperar con las autoridades.

TITULO II

Naturaleza y subordinación de la Policía Nacional.

CAPITULO I

Naturaleza.

ARTICULO 5º **Definición.** La Policía es un cuerpo armado, instituido como servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la paz ciudadana.

ARTICULO 6º **Personal policial.** La Policía Nacional está integrada por oficiales, suboficiales, agentes, alumnos y por quienes presen el servicio militar obligatorio en la institución; así como por los servidores públicos no uniformados pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.

ARTICULO 7º **Profesionalismo.** La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTICULO 8º **Obligatoriedad de intervenir.** El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás leyes y disposiciones legales.

CAPITULO II

Subordinación.

ARTICULO 9º **Del Presidente.** El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, es el jefe superior de la Policía Nacional, atribución que podrá ejercer por conducto de las siguientes instancias:

respectivamente, por el término de un año no reelegible durante su periodo legal.

Podrán ser invitados el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo.

También podrán ser invitados a participar en el Consejo, ciudadanos, voceros de los gremios, asociación no gubernamentales o funcionarios que por razones del tema a tratar sean requeridos por el Presidente de la República.

Este Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año.

ARTICULO 16. Atribuciones y obligaciones de los Gobernadores y Alcaldes en relación con los Comandantes de Policía:

1. Proponer medidas y reglamentos de policía de conformidad con la Constitución y la ley a la Asamblea Departamental o al Concejo Municipal, según el caso, y garantizar su cumplimiento.

2. Impartir órdenes a la Policía Nacional atinentes al servicio, por conducto del respectivo Comandante.

3. Disponer con el respectivo Comandante de la Policía el servicio de vigilancia urbana y rural.

4. Promover en coordinación con el Comandante de la Policía programas y actividades encaminadas a fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y los valores cívicos.

5. Solicitar al Comandante de la Policía informes sobre las actividades cumplidas por la institución en su jurisdicción.

6. Emitir un concepto-calificación en forma periódica sobre el desempeño del Comandante de la Policía.

7. Convocar y presidir el Consejo de Seguridad Departamental o el Municipal y desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que apruebe el respectivo Consejo.

8. Verificar el cumplimiento del Código Nacional de Policía en cuanto al conocimiento y corrección de contravenciones por parte de los Comandantes de Estación.

9. Solicitar el cambio motivado del Comandante titular de la Policía que se halle en ejercicio de sus funciones:

10. Pedir a las instancias competentes que se investigue disciplinariamente a los Oficiales, Suboficiales o Agentes que presten sus servicios en el respectivo distrito o municipio.

11. Analizar las necesidades de la Policía y promover en la Asamblea Departamental o ante el Concejo Municipal, según el caso, la destinación de partidas presupuestales para el efecto.

PARAGRAFO. Tal como lo establece la Constitución Nacional, para la conservación del orden público y su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre las de los Gobernadores y Alcaldes; así como los actos y órdenes de los Gobernadores se aplicarán de igual manera, y con los mismos efectos, en relación con las de los alcaldes.

ARTICULO 17. Deberes y obligaciones de los Comandantes de Policía en relación con las autoridades político-administrativas del Departamento y del Municipio:

1. Reconocer al Gobernador o al Alcalde, una vez elegidos y posesionados.

2. Asumir su función ante el Gobernador o el Alcalde, una vez sea destinado a la jurisdicción correspondiente.

3. Presentar a consideración del Gobernador o del Alcalde el plan de seguridad de la Policía en la respectiva jurisdicción, así como los resultados de las operaciones destinadas a combatir la criminalidad en el Departamento o Municipio.

4. Informar diariamente al Gobernador o al Alcalde sobre las situaciones de alteración

del orden público de la jurisdicción y asesorarlo en la resolución de los mismos.

5. Informar periódica y oportunamente al Gobernador o al Alcalde, según el caso, sobre movimientos del pie de fuerza policial dentro de la respectiva jurisdicción.

6. Asistir al Consejo de Seguridad Departamental o Municipal y ejercer los planes que en materia de la Policía disponga el respectivo Consejo a través del Gobernador y el Alcalde. Esta asistencia es indelegable.

7. Prestar el apoyo y asesoramiento al Gobernador o Alcalde en la aplicación de las medidas contempladas en los Códigos de Policía.

8. Proponer al Alcalde el cierre re establecimientos públicos, de acuerdo con las disposiciones del Código Nacional de Policía.

9. Por razones excepcionales de seguridad, recomendar al Gobernador o al Alcalde para su aprobación, las restricciones temporales de la circulación por vías y espacios públicos.

10. Presentar informes al Alcalde sobre deficiencias en servicios públicos.

11. Atender los requerimientos mediante los cuales el Gobernador o el Alcalde solicitan la iniciación de investigaciones de tipo disciplinario contra miembros de la institución, y presentar los resultados definitivos de tales investigaciones.

TITULO III

Estructura y funciones generales.

CAPITULO I

Estructura.

ARTICULO 18. Estructura. La Policía Nacional cuenta con la siguiente organización:

- Dirección General.
- Subdirección General.
- Subdirecciones especializadas por áreas de servicio, así:
 - Subdirección Operativa.
 - Subdirección de Policía Urbana.
 - Subdirección de Carabineros o Policía Rural.
 - Subdirección de Policía Judicial e Investigación.
 - Subdirección de Servicios Especializados.
 - Subdirección de Participación Comunitaria.
 - Subdirección Administrativa y Financiera.

CAPITULO II

Funciones.

ARTICULO 19. Funciones generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: **Policía Judicial**, respecto a los delitos y contravenciones; **educativa** a través de orientación a la comunidad en respeto a la ley; **preventiva** de la comisión de delitos; de **solidaridad** entre la Policía y la comunidad; de **atención al menor**; de **vigilancia urbana, rural y cívica**; de **coordinación penitenciaria**; y de **vigilancia y protección de los recursos naturales** relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología en los ámbitos urbano y rural.

ARTICULO 20. Desarrollo de la estructura. El Gobierno Nacional desarrollará la estructura a que se refiere el artículo 18 y las funciones establecidas en el artículo anterior teniendo en cuenta criterios que respondan a la especialización de la carrera policial, eficacia y desarrollo de mecanismos de participación comunitaria.

TITULO IV

Mecanismos de control.

ARTICULO 21. **Comisionado Nacional.** Créase el cargo de Comisionado Nacional para la Policía, el cual tendrá por objeto defender la vigilancia del régimen disciplinario y operacional, y tramitar las quejas de la ciudadanía, sin perjuicio de la vigilancia que les corresponde a los organismos de control.

El Comisionado Nacional para la Policía, ejercerá las funciones de veeduría ciudadana y vigilancia del régimen disciplinario y operaciones policiales, verificando el estricto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, directivas, disposiciones, órdenes y demás normas expedidas por el Director para el correcto funcionamiento de las unidades orgánicas estructurales de la institución y de ésta en conjunto.

Estas actividades se cumplirán con dependencia funcional de la Dirección General, en los aspectos operativos y relación de coordinación en lo relacionado con el régimen disciplinario.

El Gobierno Nacional determinará la estructura de la oficina del Comisionado Nacional para la Policía Nacional y las funciones y procedimientos inherentes a los cargos.

ARTICULO 22. **Calidades del Comisionado Nacional para la Policía.** El Comisionado Nacional para la Policía será un funcionario no uniformado, con calidad de magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 23. **Nombramiento del Comisionado Nacional para la Policía.** El Comisionado Nacional para la Policía, será nombrado por el Presidente de la República de terna conformada por el Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana en reunión en la cual no participará el Director General de la Policía. El Comisionado será removido discrecionalmente por el Presidente de la República.

ARTICULO 24. **Funciones del Comisionado Nacional para la Policía.** Son funciones del Comisionado Nacional para la Policía:

1. Analizar el universo de quejas que la ciudadanía formule en torno al funcionamiento de la Policía y proponer políticas y procedimientos para darles un curso apropiado.

2. En desarrollo de lo anterior, recibir y tramitar las quejas de la ciudadanía y de las autoridades políticas con relación al servicio de Policía.

3. Ser la máxima instancia de la vigilancia y control disciplinario de la institución.

4. Ordenar y supervisar las investigaciones penales de los miembros de la Policía por hechos cometidos en actos o con ocasión del servicio, con el fin de asegurar una pronta y cumplida justicia.

5. Vigilar la conducta de los miembros de la institución, realizando los controles necesarios, para que se hagan rectificaciones, se cambien comportamientos y mejoren conductas, todo en orden a garantizar la ética, disciplina, eficacia y rendimiento, ejerciendo las atribuciones disciplinarias de acuerdo con la competencia que le fija el reglamento.

6. Velar porque las actividades operativas, se desarrollen dentro del marco de la legalidad, conforme a los planes establecidos, procurando resultados eficaces en la prestación de servicios a la comunidad, verificando el estricto cumplimiento a la Constitución, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, directivas, disposiciones, órdenes y normas para el correcto funcionamiento de las unidades de Policía a nivel nacional.

7. Presentar un informe anual al Congreso.

8. Las demás funciones inherentes al cargo y por los procedimientos que determine el Gobierno.

TITULO V

Sistema Nacional de Participación Ciudadana.

ARTICULO 25. Sistema Nacional. La Policía Nacional desarrollará un Sistema Nacional Integral de Participación Ciudadana, institucional y descentralizada, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la institución, estableciendo mecanismos efectivos que permitan que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales y regionales atinentes al servicio de Policía y a la seguridad ciudadana.

ARTICULO 26. Comisión Nacional de Policía y Participación Ciudadana. Créase la Comisión Nacional de Policía y Participación Ciudadana como mecanismo del más alto nivel encargado de orientar y fiscalizar las relaciones entre la ciudadanía, la Policía Nacional y las autoridades administrativas. Esta Comisión tiene por objeto atender las necesidades de distintos grupos sociales con relación a los asuntos de Policía, y emitir opiniones sobre el conjunto de normas procedimentales y de comportamiento que regulan los servicios de la institución.

ARTICULO 27. Composición. La Comisión Nacional de Policía y Participación Ciudadana, estará integrada por:

- El Ministro de Defensa Nacional.
- El Ministro o Ministros que designe el Presidente de la República según las circunstancias.
- El Director de la Policía Nacional.
- El Comisionado Nacional para la Policía.
- El Subdirector de Policía de Participación Comunitaria.
- El Defensor del Pueblo.
- Un Alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.
- Un Gobernador Delegado por la Conferencia Nacional de Gobernadores.
- El Presidente de la Federación de Organismos no Gubernamentales.
- Un representante de los medios de comunicación social.
- Un representante del sector sindical.
- Un representante gremial por cada sector así: Del Comercio, de la producción industrial y agropecuaria y de los servicios y transporte.
- Un representante del campesinado designado por las respectivas organizaciones.
- Un representante de las comunidades indígenas designado por las respectivas organizaciones.
- Un representante de las comunidades negras designado por las respectivas organizaciones.
- Un representante que designe el Movimiento Comunal.
- Un representante de las universidades.
- Un representante de los movimientos juveniles.
- Un representante de las organizaciones femeninas.
- Un representante de las organizaciones de Derechos Humanos.
- Un representante de las organizaciones de educadores.
- Un representante de las agremiaciones de retirados de la Policía.
- Un representante de las organizaciones de la tercera edad.
- Un representante de los limitados físicos.

PARAGRAFO. El Presidente de la República, mediante decreto determinará la forma de escogencia de los delegados en aquellos sectores que no la tengan establecida y retribuirá las designaciones de los representantes no gubernamentales de la sociedad civil ante la Comisión Nacional.

ARTICULO 28. Funciones. Son funciones básicas de la Comisión Nacional de Policía y de Participación Ciudadana:

1. Proponer políticas para fortalecer la acción preventiva de la Policía frente a la sociedad, así como prevenir la comisión de faltas y delitos por parte de miembros de la institución.

2. Proponer políticas y mecanismos tendientes a determinar en forma prioritaria, una orientación ética, civilista, democrática, educativa y social en la relación Comunidad-Policía.

3. Supervisar la conformación y actividad de las comisiones departamentales y municipales, que se establezcan en desarrollo de esta ley. El Gobierno Nacional podrá suspender o disolver en cualquier momento tales comisiones por razones de orden público o cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

4. Promover la participación ciudadana en los asuntos de Policía en los niveles nacional, departamental y municipal.

5. Recomendar el diseño de mecanismos, planes y programas para asegurar el compromiso de la comunidad con la Policía.

6. Canalizar a través de todo el Sistema Nacional de Participación Ciudadana las quejas y reclamos de las personas naturales y jurídicas y de las autoridades político-administrativas ante el Comisionado Nacional para la Policía.

7. Proponer y coordinar con la Defensoría del Pueblo el desarrollo de programas educativos en la Policía y la comunidad sobre derechos humanos.

8. Recomendar programas de desarrollo, salud, vivienda, educación y bienestar de la Institución.

9. Propender porque el personal de agentes de la Policía preste el servicio en sus regiones de origen.

10. Recomendar políticas que garanticen el manejo transparente, eficiente y oportuno de la información que recopila y maneja la Policía en áreas de interés público.

PARAGRAFO. El Gobierno señalará funciones afines y complementarias a las anteriores.

ARTICULO 29. Comisiones Departamentales y Municipales. En todo departamento y municipio existirán comisiones de participación ciudadana presididas por gobernadores, alcaldes y las autoridades correspondientes. El Gobierno determinará la composición de las comisiones previo concepto de las respectivas autoridades político-administrativas.

TITULO VI

Disposiciones generales.

ARTICULO 30. Relaciones con las Fuerzas Militares. En sus relaciones con las Fuerzas Militares, la Policía procederá de conformidad con los preceptos constitucionales y legales.

ARTICULO 31. Apoyo de autoridades departamentales y municipales. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir en la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquélla.

ARTICULO 32. Recursos presupuestales. El Gobierno Nacional apropiará los recursos fiscales indispensables para asegurar el cumplimiento inmediato de la presente ley.

El Gobierno Nacional establecerá las pautas y los criterios bajo los cuales se desarrollará el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992. La nivelación salarial para Agentes con más de cinco (5) años de servicio se anticipará para 1994 y 1995.

ARTICULO 33. Créase un establecimiento público del orden nacional para atender la seguridad social y bienestar para la Policía

Nacional, encargado de desarrollar los siguientes programas:

- a) Salud;
- b) Educación;
- c) Recreación;
- d) Vivienda propia y vivienda fiscal;
- e) Readaptación laboral y subsidios para los discapacitados físicos.

ARTICULO 34. Créase la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adscrita al Ministerio de Defensa.

Con el objeto de atender todos los gastos necesarios para el manejo y funcionamiento de esta Superintendencia, se establece una contribución a cargo de las entidades vigiladas, la cual deberá ser exigida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año o antes, y depositada por los vigilados en la Dirección General del Tesoro a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La contribución guardará proporción con respecto a los activos de la empresa, utilidades, número de puestos vigilados y costo de la vigilancia, de acuerdo con las modalidades de servicios prestados y según este se preste a terceros o para seguridad interna de una empresa.

ARTICULO 35. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para los siguientes efectos:

1. Modificar las normas de carrera del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, en las siguientes materias:

a) **Jerarquía, clasificación y escalafón.** En cuanto a Oficiales y Suboficiales el Gobierno determinará los niveles jerárquicos, la clasificación y los requisitos para acceder a cada uno de ellos.

En cuanto a los Agentes se establecerá, además, un escalafón para la carrera policial, que permita una mayor motivación y mejor preparación del Agente, en función de la experiencia, el buen desempeño y la educación continuada, que se dará a través de cursos de actualización y de evaluaciones periódicas y de promociones al menos cada cinco años;

b) **Administración de personal.** Se desarrollará en los siguientes aspectos:

— **Selección e ingreso.** La condición académica mínima para el ingreso será la de bachillerato clásico o su equivalente para cualquier carrera. La edad mínima de ingreso será de 18 años y máxima de 24 años para agentes. A la carrera de agentes también podrán ingresar los soldados que se han distinguido durante el servicio, sin el requisito del bachillerato. Igualmente podrán seleccionarse individuos hasta los 30 años por su trayectoria destacada en actividades cívicas y de servicio social como el SENA, Defensa Civil, Bomberos, Cruz Roja, servicios de salud, deportivos, recreativos, ecológicos y similares. No habrá discriminación alguna para el ingreso.

— **Formación.** La formación del personal de la institución deberá fomentar la valoración del individuo como tal en un todo de acuerdo con el artículo 7º de la presente ley. En cuanto a los Oficiales y Suboficiales, además, se buscará incrementar la intensidad y duración de los cursos de acuerdo con los énfasis antes anotados.

En relación con los agentes, el curso de formación no será inferior a 18 meses, distribuidos en cuatro ciclos: un primer ciclo de un año y tres ciclos adicionales de dos meses al cabo de cada uno de los años siguientes a la terminación del primero.

Los ascensos para los Oficiales y Suboficiales previa realización de cursos de actualización donde se acentúen con mayor

intensidad y énfasis los principios básicos y formativos de esta ley.

El Gobierno determinará para los Agentes el número de grados del escalafón; los cuales se tendrán en cuenta para los niveles salariales de los mismos.

Se buscará incrementar los períodos de formación en todos los grados y hacer énfasis en ética profesional, en relaciones con la comunidad, derechos humanos y conservación de los recursos naturales. Se intensificará el perfeccionamiento profesional durante las carreras a todo nivel.

- Ascensos.
- Destinación.
- Traslados.
- Comisiones y licencias.

c) **Suspensión, retiro, separación y reincorporación.**

d) **Reservas.**

e) **Normas para los alumnos de las escuelas de formación**

f) **Normas sobre Policía Cívica**, en la modalidad de voluntarios.

2. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, anticipar la nivelación salarial para el personal de agentes y reestructurar el régimen prestacional de viudas, huérfanos e incapacitados.

3. Modificar el reglamento de disciplina en los siguientes aspectos:

- a) Normas sobre ética policial;
- b) Régimen de estímulos y correctivos;
- c) Faltas;
- d) Atribuciones disciplinarias;
- e) Normas de procedimiento.

Para los efectos de este numeral se tendrán presentes las normas de Policía y su relación con las autoridades político-administrativas y la comunidad.

4. Modificar el reglamento de calificación y clasificación para el personal de la Policía Nacional en los siguientes aspectos:

- a) Ambito de aplicación: Oficiales, Suboficiales, agentes y personal no uniformado;
- b) De la evaluación;
- c) Autoridades evaluadoras y revisoras;
- d) Documentos de evaluación, formularios y normas para su diligenciamiento;
- e) De la clasificación;
- f) Juntas de clasificación de Oficiales, Suboficiales, agentes y personal no uniformado.

5. Determinar la estructura orgánica, objetivos y funciones del establecimiento público encargado de la seguridad social y bienestar de la Policía Nacional.

El programa de vivienda propia deberá reestructurarse sobre un sistema que permita incrementar el subsidio de vivienda de inte-

rés social para los miembros de la Fuerza Pública y por otro lado, insertar los proyectos de construcción de viviendas fiscales dentro de los programas gubernamentales de interés social y que incluya como aporte algunos activos con que actualmente cuenta la institución.

El Gobierno pondrá en marcha a través del establecimiento público un plan quinquenal de vivienda fiscal que contemple la construcción de por lo menos 25.000 soluciones para ser distribuidas por todo el país.

Esta entidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para la administración de activos en cumplimiento de los fines sociales de la institución.

6. En consideración a que el personal de la Policía Nacional se encuentra afiliado a la Caja de Vivienda Militar, modificar la Caja de Vivienda Militar en los siguientes aspectos:

- a) Definición, naturaleza, estructura orgánica y funciones;
- b) Dirección y administración;
- c) Patrimonio y recursos;
- d) Administración y aportes;
- e) Régimen de intereses y subsidios;
- f) Mecanismos que permitan la productividad de sus activos.

7. Determinar la estructura orgánica, objetivos, funciones y régimen de sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

8. Crear un Fondo Nacional de Seguridad Ciudadana encargado de administrar recursos provenientes de aportes privados. El Gobierno Nacional fijará los parámetros para la programación de los proyectos que con cargo a estos recursos deban desarrollar los departamentos y municipios a través de los respectivos fondos de seguridad.

ARTICULO 36. Las Mesas Directivas de ambas Cámaras designarán una comisión especial integrada así: Cinco (5) Senadores y cinco (5) Representantes, incluidos los ponentes, con el fin de asesorar y colaborar con el Gobierno en el desarrollo de estas facultades, así como del artículo 32 de la presente ley.

ARTICULO 37. Vigencia de esta ley. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga el Decreto 2137 de 1933 (julio 29), "por el cual se reorganiza la Policía Nacional"; así como también las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TRANSITORIO. Facúltase al Ministro de Defensa hasta por un término de seis meses para adoptar las medidas necesarias mientras se adopta la nueva estructura de la Policía Nacional.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Acto legislativo número 44/93 Senado, "por medio del cual se erige al Municipio de Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, en Distrito Especial, Turístico y Fronterizo y se dictan otras disposiciones".

Honorables Congresistas:

Me ha correspondido el encargo grato de rendir ponencia al proyecto de acto legislativo arriba referenciado. Honor que aspiro desempeñar con acierto y especial complacencia. En buena hora el honorable Representante Antenor Durán Cañillo, tuvo el acierto, especialmente afortunado de presentar a consideración del Congreso de Colombia esta singular iniciativa, la cual, de convertirse en acto legislativo, vendría a constituir un patriótico reconocimiento de Colombia frente a este municipio con los suficientes méritos históricos para ostentar la categoría de Dis-

trito Especial, a semejanza de la concedida en el artículo 328 de nuestro estatuto fundamental a otros municipios colombianos con características similares al de Riohacha, entre cuyos méritos se distinguen el de haber sido cuna de nacimiento de inolvidables defensores, luchadores y forjadores de la independencia nacional como el Almirante José Prudencio Padilla. Es capital del Departamento de mayor reserva carbonífera en Colombia; y por ende, aportante mayoritario de divisas al presupuesto nacional. Adicionando a lo anterior, reúne la condición de ser capital de una de las reservas étnicas que informa de la capacidad luchadora del grupo indígena guajiro de inexpugnable identidad republicana.

Riohacha ubicada en la imponente península de la Guajira hace parte en la región más septentrional de América del Sur. Con sus leyendas y tradiciones.

El censo de 1985 otorga a Riohacha una población de 75.000 habitantes, 14 inspecciones de policía, 5 corregimientos y 8 caseríos.

Lo enunciado en el artículo central del proyecto en estudio, representa para la capital de la Guajira, la oportunidad histórica y normativa de obtener una mayor participación de las metas nacionales, dada la categoría de entidad territorial que vendría a adquirir al aprobarse el proyecto. Condición derivada de la instrumentación legal contenida en el mismo, para permitirle mayores y mejores herramientas fiscales y administrativas para el fomento económico, social y cultural en beneficio del nivel de vida de sus habitantes.

Ningún otro homenaje podría ser superior, a propósito de la celebración del 28 aniversario de fundación del Departamento de la Guajira, dado lo indiscutible de que la satisfacción de las demandas sociales, cada vez crecientes de los conglomerados humanos presuponen mayores recursos, y el Municipio de Riohacha, muy a pesar de su proximidad a la mayor cantera carbonífera del mundo, presenta una situación de flaqueza presupuestal para responder eficazmente a las expectativas de sus habitantes.

La condición de Distrito Turístico y Fronterizo que aspira obtener este Municipio es algo fundado en hechos evidentes. Nadie discute la condición de capital fronteriza de Riohacha. Todo lo que tenga que ver con la hermana República de Venezuela, encuentra en este municipio un referente obligado. Su condición de punto de convergencia comercial es tan antigua como la misma República. Se trata por vez primera de entregar a esta municipalidad un recurso legal para una óptima explotación de las características turísticas con que le dotó la naturaleza.

Las variaciones monetarias, a las cuales se ha visto abocado el hermano país de Venezuela, han repercutido de manera desfavorable en la capital de la Guajira, la que dada su condición fronteriza ha sido víctima de las fluctuaciones en tal sentido en el hermano país. En consecuencia, es preciso buscar un procedimiento, para que esta capital colombiana tenga opciones distintas que le den estabilidad en el manejo de sus asuntos internos y que la eleven al status de centro de atracción turística nacional e internacional.

A la luz de las normas reglamentarias para el trámite y aprobación de los proyectos de acto legislativo, el país referido, reclama en la primera vuelta o primer período ordinario de sesiones de la mayoría simple de los integrantes de la misma, y necesitará de la mayoría absoluta en la segunda vuelta o período ordinario.

En el entendimiento de que el presente proyecto de acto legislativo se ajusta a las conveniencias nacionales y regionales y a la norma constitucional y reglamentaria, me permite proponer a la honorable Corporación: Dése primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 44/93 Senado, "por medio del cual se erige al Municipio de Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, en Distrito Especial, Turístico y Fronterizo, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 251 de 1992, "por la cual se aprueba el convenio constitutivo del Fondo Multilateral de inversiones y al convenio de administración del Fondo Multilateral de Inversiones".

Señor Presidente,
Honorables Senadores:

I. En los últimos años, pero particularmente durante este cuatrenio, el país ha experi-

mentado un proceso de grandes transformaciones en su aparato jurídico institucional que busca ponerlo a tono con los objetivos macroeconómicos del nuevo modelo de desarrollo. La racionalidad que subyace a tales cambios es la de sustraer al Estado de las responsabilidades que tienen que ver con el crecimiento de la economía y la producción, para trasladarlos hacia la iniciativa privada, el desarrollo y desenvolvimiento de los cuales deberá surtirse exclusivamente alrededor del funcionamiento del mercado.

Según la concepción del desarrollo adoptada por el Gobierno del Presidente Gaviria, "el propósito de la acción del Estado no es, pues, sustituir los mercados y las condiciones de competencia, sino promocionarlos, porque las economías más competitivas han sido más eficientes y porque las economías más eficientes han generado mayor crecimiento y equidad" (plan de desarrollo económico y social. 1990-1994. La Revolución Pacífica, página 37).

II. En correspondencia con tales argumentos, por iniciativa y bajo la orientación del Gobierno Nacional, durante las últimas legislaturas se han expedido leyes encaminadas a promover la creación de condiciones favorables para el funcionamiento de los mercados; en particular el Mercado de Bienes, el Mercado Laboral y el Mercado de Capitales. Al paquete de medidas adoptadas se le conoció como "las Leyes de la Apertura Económica".

Estas son, en su orden, la Ley 9ª de 1991 que contiene la Reforma Cambiaria; la Ley 7ª de 1991 o Reforma del Comercio Exterior; la Resolución Conpes número 49 de 1991 o Nuevo Estatuto de Inversiones Internacionales; la Ley 45 de 1990 o Reforma Financiera; la Ley 49 de 1990 o Reforma Tributaria; la Ley 1ª de 1991 o Reforma Portuaria; la Ley 50 de 1990 o Reforma Laboral y la Ley 51 de 1990 o de reprogramación del endeudamiento.

Con esta serie de medidas y sus reglamentaciones posteriores se buscaba crear las condiciones que permitieran asegurar, luego del evidente agotamiento del modelo preexistente, una nueva fase de crecimiento económico, adecuando para ello la economía del país y la estructura del Estado. Fue amplia y grande la discusión nacional sobre estos temas. Existía un gran consenso en torno a la necesidad de introducir reformas, pero diferentes eran las visiones que se tenían en cuanto a la forma de implementarlas. El Gobierno optó por la vía que podríamos denominar "dolorosa", es decir, por introducir todos los cambios al tiempo, sin haber permitido al conjunto del aparato económico prepararse para asumir el reto, introduciendo los ajustes necesarios. Sin embargo, a juicio del Gobierno, el proceso no ha sido tan traumático, afirmación que es cierta pero sólo en el caso de unos pocos sectores y grupos empresariales privilegiados y poderosos de nuestra economía. En todo caso es evidente que los cambios resultantes de las políticas adoptadas no han tenido el alcance suficiente como para producir los beneficios que se esperaban. Por el contrario, hoy vemos cómo el dinamismo exportador está decreciendo y las importaciones se han incrementado en detrimento de la producción interna. Ello nos indica que en el corto y mediano plazo habrá que complementar el proceso de reforma económica, introduciendo nuevas medidas que nos aseguran realmente una efectiva y activa inserción de nuestra economía en el comercio internacional, meta que debe ir acompañada de una distribución más equitativa de la riqueza y el ingreso entre los nacionales.

III. Es de anotar que las decisiones adoptadas por el Gobierno colombiano no son, ni mucho menos el resultado de acciones aisladas emprendidas por éste, fuera del contexto internacional, esto es, por fuera de los intereses, los poderes y el propio funcionamiento de la economía mundial. Por el contrario, hoy más que nunca, en una economía cada vez

más globalizada e interdependiente, tales acciones obedecen a las influencias y condicionamiento externos, y el país, como es obvio, no puede resultar ajeno a las presiones y requerimientos del sistema económico internacional. En efecto, si bien es indudable que Colombia necesitaba ajustar su economía a las nuevas exigencias del orden internacional, al mismo tiempo nadie puede desconocer que el orden económico mundial demanda para su funcionamiento que cada vez más países, como parte del mismo, adecuen y homogenicen sus estructuras económicas y legales conforme a reglas de juego que faciliten la circulación de capitales y bienes.

La citada globalización de la economía mundial se ha caracterizado por la redefinición de las áreas o bloques económicos regionales, que prácticamente comienzan a dejar atrás la prevalencia de los Estados nacionales como forma espacial de organización económica. Claro ejemplo de ello es la llamada "Iniciativa para las Américas" lanzada por el entonces Presidente George Bush, bajo el explícito propósito de contribuir a reducir la deuda externa de la región, estimular e incrementar la inversión privada y fundamentalmente para crear un área hemisférica de libre comercio.

Para la materialización de tales propósitos, se constituyó el "Fondo Multilateral de Inversiones" concebido como instrumento para brindar incentivos que estimularán y facilitarán el proceso de modificación y adecuación de los regímenes de inversión de los países del área.

El propio Presidente Bush, en febrero del 92, en el discurso que pronunciara durante la firma de la constitución del Fondo, decía en su mensaje al Congreso solicitándole que apropiara los recursos requeridos para poner en funcionamiento el Fondo, lo siguiente: "No nos equivocamos: el futuro crecimiento de la economía de los Estados Unidos depende de la expansión mutua de la inversión y el comercio con nuestros vecinos en las Américas".

En últimas, al destinar recursos encaminados a irrigar capital fresco en la región que sirviera para aliviar y hacer socialmente soportables los efectos de la reconversión y el ajuste para viabilizar el funcionamiento del área hemisférica de libre comercio, se buscaba que todo ello redundara en beneficio de la economía de los Estados Unidos al reactivar en su conjunto el crecimiento de ésta, derivando de la apertura de mercados para sus productos con lo cual también se aliviaría el agobiador déficit fiscal y comercial que la economía americana padece.

IV. Recursos.

El Fondo Multilateral de Inversiones está conformado por los aportes que deberán hacer todos sus países miembros durante un periodo inicial de 10 años, prorrogable por otros 5. Entre los aportes más significativos están los de Estados Unidos y Japón con US\$ 500.000.000 anuales, luego España con US\$ 50.000.000 e Italia, Canadá y Alemania con US\$ 30.000.000, Venezuela, México, Brasil y Argentina harán aportes de US\$ 20.000.000, Francia US\$ 15.000.000, Chile y Colombia US\$ 5 millones, Portugal US\$ 4 millones, Uruguay US\$ 3 millones, Perú un millón y finalmente, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua aportarán US\$ 600.000 cada uno para un total de US\$ 1.256.704.754 anuales.

V. Objetivos.

Fundamentalmente el propósito del Fondo es el de apoyar sus países miembros en las siguientes áreas:

- a) Reforma de los regímenes de inversión;
- b) Implementación de políticas económicas de desarrollo que promuevan el incre-

mento de la inversión privada y del sector privado;

c) Fomentar la microempresa, las pequeñas empresas y otras actividades empresariales;

d) Financiamiento para identificar e implementar dichas políticas, sufragar costos relacionados con la reforma y aumentar la participación de los pequeños empresarios en la economía nacional;

e) Promover un desarrollo económico ambientalmente solvente y constante.

VI. Funcionamiento.

El Fondo deberá operar mediante tres tipos de facilidades: de cooperación técnica, de recursos humanos y de promoción de la pequeña empresa. En sus tres modalidades dichas facilidades podrán ser utilizadas por el Gobierno, agencias gubernamentales, Organismos No Gubernamentales (ONGS) y en general por cualquier institución cuyas actividades y propósitos estén enmarcados dentro de los objetivos expuestos.

1. La facilidad de cooperación técnica básicamente brinda asesoría para los procesos de reforma a los regímenes de inversión, etapa que en gran medida ya cumplió Colombia, por ello en nuestro caso quizá los esfuerzos deban concentrarse en las otras dos facilidades.

2. La facilidad de recursos humanos permite obtener recursos para financiar la capacitación de los trabajadores desplazados como resultado del proceso de reconversión económica; para la capacitación de profesionales formados en áreas o actividades necesarias para impulsar el desarrollo económico dentro de las nuevas circunstancias de mercado y desarrollo tecnológico y científico. Para medir la importancia y utilidad que podría representar para el país el acceso a los recursos asignados a la financiación de proyectos de mejoramiento, adaptación y capacitación de recursos humanos, baste decir que aproximadamente unos 100.000 trabajadores han sido o podrían ser desplazados de sus puestos de trabajo como resultado de la aplicación de las políticas de reestructuración y modernización del sector público. Considerando que el propio Gobierno Nacional ha manifestado que para cubrir los costos de las compensaciones económicas con que deberán ser indemnizados quienes resulten desvinculados del servicio con ocasión de las mencionadas reformas en los próximos tres (3) años deberán destinarse recursos que pueden superar los \$ 80.000.000, debe el Gobierno pensar y precisar la manera como tales recursos pueden incrementarse sustancialmente, solicitando de los Fondos disponibles dentro de esta facilidad por parte del Fondo de Inversiones, aportes para financiar proyectos concretos en desarrollo de las políticas e iniciativas adelantadas dentro de los programas a cargo del servicio de adaptación laboral en el sector público. Es necesario que a tales programas y proyectos —de adaptación laboral— sea vinculado el sector privado en forma activa y determinante. Para poner sólo un ejemplo, sería perfectamente viable obtener la financiación de proyectos elaborados por el Gobierno para facilitar la inserción laboral de mujeres jefes de hogar en situación de pobreza.

3. La tercera facilidad se refiere a la promoción de la pequeña empresa, para lo cual se dispondrá de un Fondo Especial.

La microempresa, en tanto el sector más dinámico de la economía informal, ocupa aproximadamente tres millones trescientas mil personas. En los centros urbanos se estima que existen 1.200 microempresas, de las cuales el 81% se ubica en las cuatro principales ciudades del país. (DNP, 1991). Por lo dicho, sobra cualquier comentario que se haga para resaltar la importancia que para el

país tiene el apoyar y fomentar este tipo de actividades microempresariales y de pequeña empresa, si bien es cierto, no como aspecto fundamental de una estrategia de desarrollo, pero sin duda de gran conveniencia social en la medida que permite absorber la fuerza laboral desplazada por la reconversión de la economía y la reforma del Estado o la que usualmente ha permanecido excluida de la actividad empresarial y productiva formal.

Según tenemos entendido, dentro de este campo —o facilidad— el Gobierno se propone desarrollar un programa encaminado a facilitar a las microempresas la obtención de crédito mediante su acceso al sistema financiero y definiendo e incrementando los recursos destinados a programas específicos de crédito mediante la constitución de fondos de garantías.

VII. Infortunadamente para nosotros, cuando se constituyó el mencionado Fondo estableciendo incentivos que permiten aliviar los costos de los ajustes necesarios para la reconversión económica, facilitando así las circunstancias para que nuestras naciones pudieran introducir las reformas legales requeridas en el renglón de inversiones, ya Colombia había introducido tales cambios, para lo cual debió asumir a plenitud tales costos, éstos sin que hubiéramos podido beneficiarnos de los recursos dispuestos por el Fondo para mitigar el cambio. De allí entonces que resulte hoy de fundamental importancia para nuestro país que el Estado colombiano proceda a refrendar este convenio, a fin de poder acceder a los beneficios y recursos dispuestos para hacer menos traumáticos los efectos de la transición, que como sabemos, golpean con mayor fuerza e intensidad sobre todo a los sectores de menores ingresos que son al mismo tiempo los que presentan los más bajos niveles de capacitación laboral.

Como quiera que ya Colombia introdujo las transformaciones requeridas, y siendo tan pocos los países en condiciones de poder utilizar los recursos del Fondo, los que muy posiblemente lleguen como donaciones o en condiciones hiperblandas (en parte como compensación a la disminución a las partidas de la Agencia Interamericana para el Desarrollo), sería absurdo entonces, además de perjudicial, que siguiéramos marginados de la posibilidad de obtener los beneficios derivados del acceso a tales prerrogativas, máxime cuando en la actualidad solamente cuatro países del área —uno de los cuales es Colombia— reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios del Fondo sin necesidad de adoptar medidas internas adicionales.

VIII. Convencido como estoy, por ser indispensable y altamente conveniente, que el Congreso de la República impartirá su aprobación al proyecto de ley mediante el cual se ratifica la adhesión de Colombia al convenio sometido a nuestra consideración; y dado el hecho de que hasta ahora los recursos del mencionado fondo no han sido utilizados por los países en capacidad de ser beneficiarios del mismo; de igual modo teniendo en cuenta que aún no han sido utilizados en su totalidad los recursos dispuestos por el Congreso de los Estados Unidos para invertir a través del Fondo durante 1992 (en efecto, de los \$ 262.2 millones previstos para utilizar en 1992, sólo se hicieron efectivos \$ 74.2 millones) y no siendo probable que en los próximos meses el Congreso Americano apruebe los nuevos aportes; es de suponer que el Gobierno Nacional tenga preparado o esté preparando desde ya un paquete de proyectos financiables por el Fondo de tal manera que puedan presentarse tan pronto sea ratificado por el Congreso la suscripción por parte de Colombia del convenio por medio del cual se crea el Fondo de Inversiones. En otras palabras, debemos estar preparados para aprovechar los recursos en la actualidad disponibles por no haber sido comprometidos.

IX. Como conclusión de todo lo expuesto podemos afirmar lo siguiente honorables Senadores: la aprobación del presente Convenio es desde todo punto de vista favorable y conveniente para nuestro país. Además de ello, como vimos, su trámite inmediato nos permitirá acceder a recursos actualmente disponibles que servirán para financiar proyectos específicos de gran beneficio social.

En consecuencia me permito distinguidos colegas, proponer que se apruebe en segundo debate el Proyecto de ley número 251/92, por medio de la cual se ratifica el "Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones".

Emilio Lébolo Castellanos.
Senador ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 255 Senado, "por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Doctor
ANTONIO MARTINEZ HOYER
Secretario General Comisión Sexta
Honorable Senado de la República.

Atendiendo lo dispuesto por el señor Presidente de la Comisión, me propongo rendir ponencia al proyecto de ley de la referencia, originado en iniciativa de la Cámara de Representantes a instancias de la honorable Representante Martha Catalina Daniels.

Antecedentes.

El proyecto del cual nos ocupamos fue publicado en la Gaceta del Congreso números 89 de 1992 y 104 de 1993, recibió los debates correspondientes en la Cámara de Representantes y fue aprobado igualmente en primeros debates en la Comisión Sexta y en sesión plenaria del Senado de la República.

Aunque no es preciso traer a colación nuevo recuento histórico del Colegio Mayor de Cundinamarca, bien vale la pena echar una mirada a los aspectos legales, académicos e investigativos de esta importante institución:

1. Aspectos legales.

Año de fundación: 1945.

Tiempo de existencia: 47 años.

Status legal: Establecimiento público.

Ley 24 y Decreto 758 de 1988.

Facultades: Ciencias de la salud, Ciencias Sociales, Ingeniería y Arquitectura, Economía y Administración, modalidades Presencial y a Distancia.

Número de estudiantes: 4.512.

Número de docentes: 232.

Número de empleados: 105.

Lema de trabajo: "Excelencia con exigencia".

2. Aspectos académicos.

En 1980 el Colegio Mayor de Cundinamarca pasó de ser una Institución de Educación Intermedia a Unidad Administrativa Especial. A partir de ese año se convirtió también en Institución Universitaria, destacándose siempre por su alta calidad académica en todas sus facultades, y en especial la

Bacteriología, calificada por el Icfes como la más prestigiosa y solicitada del país. Sus egresadas tienen como impronta la profesionalización, la ética y una gran voluntad de trabajo.

3. Aspecto investigativo.

Aunque con limitaciones económicas y las inherentes a su gradual evolución se adelantan proyectos de envergadura científica mediante el concurso de profesionales especializados, docentes y estudiantes, como respuesta a las necesidades de la realidad nacional, en el campo de la Salud Mental y Microbiología.

Otras investigaciones son propuestas como trabajos de grado y prácticas de aplicación, para solucionar problemas comunitarios.

Desde el punto de vista académico la seriedad de la Institución y su imagen pública es de Universidad; así se le considera por el Icfes en su tratamiento de Educación Superior; pertenece a la directiva de ASCUM y miembro de la Asociación de Rectores de Universidades de Bogotá y de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior Abierta y a Distancia, AIESAD, de España.

Valga la pena resaltar que luego de reciente visita fiscal efectuada por la Contraloría General de la República, en auditoría operativa que duró tres meses, con diez funcionarios especializados, la conclusión fue la de divulgar el carácter de Institución modelo, tanto en el aspecto contable como administrativo y de gestión.

Contenido del proyecto

El proyecto de ley tiene por objetivo principal reconocer nominalmente el carácter de universidad de la Institución Colegio Mayor de Cundinamarca, por lo cual cambia su nombre al de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Viabilidad del proyecto

El objeto del proyecto de ley que nos ocupa halla respaldo en los artículos 67, 69 y 70 de la Constitución Nacional y en las normas rectoras del sistema educativo, pues la Institución deberá acreditar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los requisitos exigidos a las universidades.

Recomendaciones

Con base en lo expuesto y habida consideración de la bondad y viabilidad del Proyecto de ley número 255 de 1992 Senado, "por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", me permito recomendar a los honorables Senadores la aprobación integral de su articulado.

Cordialmente,

Jaime Bogotá Marín
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA:

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Santafé de Bogotá, D. C., junio 8 de 1993.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Ricardo Mosquera Mesa.

El Secretario,

Antonio Martínez Hoyer.

CAMARA DE REPRESENTANTES

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 187/92 Senado, 297/93 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países", suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971.

Honorables Representantes:

Por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión he sido elegido para rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, lo cual me propongo hacer:

El Gobierno Nacional por intermedio de la Ministra de Relaciones Exteriores ha presentado a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 187/92 Senado, 297/93 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países", suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971.

Tiene esta iniciativa a formalizar legalmente el convenio entre Brasil y Colombia, el cual está comprendido en un canje de notas insertadas totalmente y cuya reducción constituye la estructura plena del proyecto.

Este canje de notas que se encuentra en plena vigencia, por ordenamiento constitucional y legal de Brasil, desde el mismo día del canje de notas, 28 de junio de 1971 y vigencia provisional por parte de Colombia, desde la misma fecha, porque no es posible la exención de impuestos directos sobre la renta y el patrimonio de transporte aéreo y marítimo mediante disposiciones legales internas, porque el estatuto orgánico del impuesto sobre la renta no admite reciprocidad en esta materia, y por consiguiente las empresas internacionales que sirvan desde o hacia el país deben tributar en Colombia, aun cuando el país bandera de esas empresas nos otorguen una exención tributaria; por ello requiere hacerse mediante tratados internacionales.

Para ilustrar un poco las necesidades de aprobar este proyecto de ley, vale la pena mencionar que durante los últimos diez años las empresas aéreas de ambos países han transportado en el tráfico Colombia-Brasil y viceversa cerca de 280.000 pasajeros y las empresas navieras de ambas nacionalidades han cubierto los tráficos entre los puertos colombianos y brasileños llevando un volumen de carga cercano a 1.200.000 toneladas métricas, de importación y exportación.

Gracias a sus positivos resultados operacionales, las empresas de transporte aéreo y marítimo, tanto de Brasil como de Colombia corren el riesgo de aumento del valor del impuesto por el incremento de utilidades.

Estas perspectivas de una mayor carga impositiva, impiden el desarrollo de una actividad como el transporte marítimo y aéreo lo cual limitaría el fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales entre los países.

Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país en lo concerniente al proceso

de apertura e integración económica y que las actividades del transporte marítimo como aéreo, son el soporte del comercio internacional, veo necesaria la aprobación de este canje de notas que a través de estos 21 años de aplicación ha sido benéfico para los dos (2) Estados.

Como igualmente lo han sido los convenios suscritos entre Colombia y la República Federal Alemana, con Italia y los Estados Unidos de Norteamérica sobre el mismo tema.

También se toma en consideración que este Acuerdo se enmarca en forma integral en el convenio tipo de la Decisión 40 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que en su artículo 5º dice: "Los convenios para evitar la doble tributación que suscriben los países miembros con otros Estados ajenos a la sub-región, se guiarán por el convenio tipo a que se refiere el artículo 2º de la presente decisión".

Propendiendo, por lo tanto, esta iniciativa a formalizar legalmente un convenio entre Brasil y Colombia, en consideración a que los canjes de notas por parte de ambos países se encuentran anexos al proyecto de ley y son parte constitutiva del Acuerdo desde 1971.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 187/92 Senado, 297/93 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países".

Luis Eladio Pérez Bonilla
Representante a la Cámara
por la Circunscripción
Electoral de Nariño
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional

Santafé de Bogotá, D. C., junio 9 de 1973.

En la fecha fue sometido a discusión el Proyecto de ley número 187/92 Senado, 297/93 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países", suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971. Siendo aprobado por la Comisión en forma unánime en votación ordinaria, sin modificaciones el texto proveniente del honorable Senado.

El señor Presidente de la Comisión autorizó la reproducción mecánica para ser sometido a primer debate, para ser posteriormente publicado (artículo 156, inciso 2º, Ley 5/92).

Hugo Alberto Velasco Ram6n
Secretario General.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

(Plenaria)

al Proyecto de ley número 110/92 Senado, 159/92 Cámara, "por medio de la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

Honorables Representantes:

Comendidamente me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley,

"por medio de la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

Antecedentes

Surtidos los dos debates en la Cámara Alta, me correspondió actuar como ponente para primer debate, en el cual analicé sustancialmente el articulado del proyecto, repasando su origen legal y destacando especialmente el espíritu del Legislador al otorgarle a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores naturaleza constitucional.

Comoquiera que el proyecto abarca los aspectos fundamentales para el desarrollo constitucional de la Norma 225, solamente creí conveniente presentar algunas modificaciones consistentes en adicionar el numeral 4 del artículo 3º, dos elementos del territorio, como son la Zona Económica Exclusiva y la Orbita Geostacionaria.

Así mismo se modificó una línea del párrafo del mismo artículo en el sentido de que "el Gobierno procederá a informar a la Comisión Asesora", en lugar de "cuando lo estime conveniente", en atención a la delicadeza de los temas que trata el numeral 4 del artículo referido.

Y en cuanto al artículo 5º, que trata de las reuniones, se distinguió el carácter de ordinarias y extraordinarias, su oportunidad de convocatoria y su procedimiento para sesionar.

Con estas breves modificaciones se aprobó el proyecto con el beneplácito de todos los miembros de la Comisión Segunda.

Generalidades

Comoquiera que en la ponencia para primer debate se expresaron las motivaciones, los fundamentos y la razón de ser de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, que es un cuerpo consultivo del Presidente de la República y que sus conceptos y opiniones deben ser escuchados, mas no de obligatorio cumplimiento por parte del Primer Mandatario, solamente me voy a referir al aspecto hermenéutico del pliego de modificaciones, que aunque fue plenamente aceptado y aprobado en el seno de la Comisión Segunda, es oportuno precisar su bondad y conveniencia y también su estricto acople al ordenamiento jurídico constitucional.

Creo conveniente reiterar un aspecto de vital trascendencia cual es el que por primera vez el país en general y el señor Presidente de la República en particular, van a contar con una Comisión Asesora de Relaciones Exteriores con naturaleza jurídica definida, compuesta por ex presidentes elegidos por voto popular, por el Designado, mientras lo reemplaza el señor Vicepresidente, por miembros de ambas Cámaras y por eminentes ciudadanos de ponderada ilustración y excelentes calidades.

Como lo plantea claramente el espíritu del proyecto, esta Comisión será cuerpo consultivo del Presidente de la República, atendiendo a lo estipulado en el artículo que desarrolla, 225 de la Constitución Política.

El Primer Mandatario tendrá pues, un ponderado instrumento que estará presto a colaborar en la asesoría tan delicada de las materias de límites, medidas para la se-

guridad exterior y tratados de paz, amén de las demás funciones y temas encomendados a la Comisión en el articulado del proyecto.

Con el fin de viabilizar el procedimiento, y anticipándose a posibles objeciones que pudieran surgir con respecto al límite constitucional del proyecto, me permito hacer referencia a los siguientes artículos de la Carta Fundamental, que fueron citados en el primer debate:

De los límites constitucionales

Se parte de la base de que el Presidente de la República por mandato constitucional está investido de plenos poderes para ejercer ciertas actividades propias de su cargo, que son atinentes al tema que nos ocupa, por ejemplo:

Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

Numeral 2. Dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".

Dirigir las relaciones internacionales. El verbo dirigir, del Latín (*Dirigere*), quiere decir: Orientar, encausar, encaminar hacia un fin. Le asiste al Presidente de la República esta función constitucional.

No podría siquiera pensarse que la función de asesoría que la misma Carta Política le otorga a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores pueda interferir de una mínima manera la órbita de dirección del señor Presidente en las relaciones internacionales, toda vez que ésta es explícita, clara y concreta, como cuerpo consultivo, y además, que sus opiniones y conceptos no son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 136. "Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

Numeral 2. Exigir al Gobierno información sobre instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado".

Los destinatarios de esta norma constitucional son el Congreso y cada una de sus Cámaras, tomados como organismos plenamente definidos.

La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es un cuerpo consultivo del Presidente de la República (artículo 225), no legisla, no tiene funciones administrativas ni operativas y, aunque dentro de su composición ofician algunos miembros de la Corporación Legislativa, también están los ex presidentes de la República elegidos por voto popular y eminentes e ilustres colombianos a quienes se les exige rigurosos requisitos académicos, personales y profesionales.

De esta manera se explica que las funciones de asesoría de la Comisión no contravienen las estipulaciones de este precepto, toda vez que ésta no es Cámara, ni es Congreso, sino más bien una entidad de origen constitucional independiente que "Asesora" al señor Presidente de la República, dentro de un esquema de dirección horizontal, y vale la pena iterar que sus opiniones y conceptos no son de obligatorio cumplimiento por parte del Ejecutivo.

Artículo 224. "Los tratados para su validez deberán ser aprobados por el Congreso, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan.

En este caso, tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación, si

el Congreso no lo aprueba se suspenderá la aplicación del tratado".

El título de esta norma sería: "Validez de los tratados".

Se refiere exclusivamente a que debe mediar la aprobación del Congreso para que un tratado tenga validez.

Defiere al Presidente de la República la aplicación provisional de los tratados de naturaleza económica y comercial y define el procedimiento para su aprobación o suspensión de aplicación.

Este artículo no tiene nada que ver con la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, toda vez que estipula el mecanismo para la aprobación de los tratados, que le compete aprobar al Congreso.

Además, la Comisión como órgano de carácter consultivo, taxativamente actúa como cuerpo asesor en los casos descritos en el numeral 4 del artículo 3º del proyecto (Límites) y su función es totalmente distinta a lo que toca la presente norma constitucional.

En lo referente a la aplicación provisional que pueda dar el Presidente de la República a los tratados de naturaleza económica y comercial no interfiere en ningún caso, dada su naturaleza de órgano de carácter consultivo y además sus conceptos y opiniones no son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 241. **De la jurisdicción constitucional.** "A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones:

Numeral 10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben, con tal fin el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario, no serán ratificados, cuando una o varias normas de un tratado bilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva".

El texto es clarísimo y se refiere a las funciones de la Corte Constitucional en cuanto le corresponde decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados y de las leyes que los aprueben.

Este numeral se esmera en limitar la discrecionalidad del Presidente de la República en el caso de que la Corte declare una o varias normas inexecutable de un tratado bilateral.

No se ve por ninguna parte qué relación pueda tener este artículo con la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

Este es un control constitucional que ejerce el máximo organismo jurisdiccional sobre los tratados, posterior a la sanción presidencial.

Concepto

Me permito introducir aquí un concepto emitido por un eminente constitucionalista, el doctor Gregorio Rodríguez Vásquez, ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, Catedrático de la Universidad "Sergio Arboleda" y de otros centros de educación superior, Máster en Administración Pública del Instituto Tecnológico de Massachussets, escritor y científico del Derecho, quien con gran objetividad opina sobre el elemento administrativo de la asesoría y aclara sustancialmente las bases para su adecuada interpretación.

Dice el doctor Rodríguez Vásquez:

"La Administración de cualquier asunto comprende dos actividades que son, la asesoría y la dirección o línea.

La asesoría se da por personas o cuerpos particularmente calificados y, cuando se hacen proyectos por los asesores, se espera que ellos respondan a las mismas urgencias técnicas y seriedad que corresponde a quien dirige.

Los conceptos de la Asesoría nunca son obligatorios y si son acogidos por quien dirige, ello se debe a la solidez científica o técnica de los mismos, y en casos como éste, a la altura de miras con que se formulen.

El asesor en consecuencia, es responsable ante la ciencia, la técnica y ante su propia conciencia en cuanto a los conceptos que emite.

Es obligación de quien dirige analizar el contenido de tales conceptos e incluso asesorarse de otras personas o cuerpos para confrontar puntos de vista u opiniones, antes de tomar la decisión central.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es especializado en la materia, pero no es órgano asesor, sino que es parte del Gobierno que dirige, por consiguiente contribuye a tomar decisiones definitivas sobre tan delicadas materias.

De él puede salir la propuesta final para la decisión presidencial.

Dentro del criterio de colaboración armónica de las Ramas del Poder Público, nada mejor que la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, que no está compuesta solamente por miembros del Congreso, sino por personas ilustres de amplísima trayectoria cívica y patriótica, emita sus conceptos cada vez que el país esté abocado a situaciones complejas y sensibles a toda la opinión pública.

No se ve cómo, opiniones vertidas en un ambiente tan noble e ilustrado, se pretenda entorpecer siquiera en mínima parte la Dirección del Gobierno en pro de los intereses nacionales.

La Constitución Nacional y la naturaleza misma de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, impiden que los conceptos y opiniones que emita puedan de alguna forma interferir en cualquier orden o medida que tome el Gobierno. El beneficio para Colombia, puede ser generalmente, muy grande.

No se ve qué perjuicio pueda causarle al Gobierno o al país porque aquél oiga a un cuerpo de eminentes Patriotas, tratándose de asuntos que atañen a toda la Nación, ni de qué manera la nueva Constitución contribuya efectivamente al mejor manejo de las relaciones internacionales, si se deja el funcionamiento de la Comisión Asesora como hasta ahora ha ocurrido: Que el señor Presidente de la República la convoque cuando a bien tenga, lo cual indudablemente ha traído males a la República".

De esta manera, breve, clara y precisa, queda despejada cualquier duda o presunción que permita pensar que el articulado del proyecto, con su pliego de modificaciones aprobado en la Comisión Segunda y suficientemente fundamentado pueda de alguna manera tocar los límites constitucionales y menos aún interferir en la órbita de la jurisdicción, competencia o dirección que le corresponde al señor Presidente de la República —en este caso al doctor César Gaviria Trujillo— que entre otras cosas, el año entrante, será el próximo ex presidente elegido por voto popular que ocupará sitial de honor en el seno de la ilustre Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

Sólo me resta, honorables colegas, invitarlos a que me acompañen en esta noble tarea de legislar en pro de los intereses de todos los colombianos, aprobando este proyecto de reorganización de tan importante cuerpo asesor del Presidente de la República, que coadyuvará su delicada gestión en el manejo de las relaciones internacionales.

Con todo respeto, me permito proponer: Dése segundo debate —Plenaria— al Proyecto de ley número 110 Senado/1992-159 Cámara/1992, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

A vuestra consideración,

Oscar López Cadavid
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Miembro Comisión Segunda
Ponente.

Anexo: Texto del proyecto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara, y Texto del concepto emitido por el doctor Gregorio Rodríguez Vásquez, introducido en la ponencia para segundo debate en Plenaria de la Cámara Baja.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1993.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jaime Lara Arjona.

El Vicepresidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores estará integrada por:

1. Los ex presidentes de la República elegidos por voto popular.

2. Seis miembros elegidos por el Congreso Nacional, así: Tres por el Senado de la República y tres por la Cámara de Representantes. Dos de los elegidos por el Senado y dos de los elegidos por la Cámara deberán ser miembros de la respectiva Corporación y uno de ellos por cada Cámara, pertenecerá a la Comisión Constitucional Permanente que se ocupe de las Relaciones Exteriores.

3. Dos miembros designados por el Presidente de la República.

Parágrafo 1º Los miembros designados por el Congreso Nacional y los designados por el Presidente de la República, tendrán su respectivo suplente.

Parágrafo 2º El Designado a la Presidencia de la República hasta 1994 y el Vicepresidente de la República a partir de ese año asistirá con voz a las reuniones de la Comisión.

Artículo 2º **Calidades.** Para ser miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se requiere haber sido Ministro del Despacho, jefe de misión diplomática de carácter permanente, profesor universitario de Derecho Internacional o Comercio Exterior por 10 años o tener título universitario con especialización en Derecho Internacional o Comercio Exterior reconocido por el Estado colombiano con anterioridad de por lo menos 10 años a la fecha de elección o designación.

Parágrafo 1º De los miembros que le corresponde elegir a cada Corporación por lo menos uno y su respectivo suplente deberá pertenecer a partido o movimiento político distinto al del Presidente de la República.

Parágrafo 2º Las calidades exigidas en este artículo para los miembros de la Comisión Asesora no serán aplicables a los miembros del Congreso que éste elija en su representación.

Artículo 3º **Funciones.** La Comisión Asesora es cuerpo consultivo del Presidente de la República. En tal carácter estudiará los asuntos que éste someta a su consideración, entre ellos los siguientes temas:

1. Política internacional de Colombia.
2. Negociaciones diplomáticas y celebración de Tratados Públicos.
3. Seguridad exterior de la República.
4. Límites terrestres y marítimos, espacio aéreo, mar territorial y zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva y órbita geoestacionaria.
5. Reglamentación de la carrera diplomática y consular.
6. Proyectos de ley sobre materias propias del ramo de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Cuando haya negociaciones en curso sobre límites de los que trata el numeral 4º del presente artículo, las medidas para la seguridad exterior y tratados de paz, el Gobierno procederá a informar a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores sobre el particular.

Artículo 4º **Carácter consultivo.** Los conceptos de la Comisión no tienen carácter obligatorio, serán reservados, salvo cuando ella misma de acuerdo con el Presidente de la República ordene su publicidad.

Artículo 5º La Comisión tendrá dos tipos de reuniones: Ordinarias por lo menos una vez cada dos meses por convocatoria del Presidente de la República, y Extraordinarias en cualquier tiempo, por convocatoria del Presidente de la República o del Ministro de Relaciones Exteriores, estas últimas podrán sesionar sin la presencia del Presidente de la República.

Artículo 6º **Inhabilidades e incompatibilidades.** No pueden ser elegidos miembros de esta Comisión los ciudadanos que al tiempo de la elección o designación, o dentro de los seis meses anteriores a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con el Gobierno, en su propio interés o en el de terceros distintos a los de las entidades o instituciones oficiales.

Parágrafo. El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, es incompatible con la representación, agencia o asesoría de entidades de Derecho Público o personas de cualquier nacionalidad, cuando tales entidades o personas tengan intereses que se relacionen con los asuntos de la competencia de la misma Comisión Asesora.

Artículo 7º **Periodo.** Los miembros que representen al Congreso tendrán el mismo periodo de las Cámaras que los hayan elegido. Los designados por el Presidente de la República tendrán el mismo periodo de éste. Unos y otros continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados.

Artículo 8º **Secretaría Técnica.** El Ministerio de Relaciones Exteriores actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 9º Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Santafé de Bogotá, D. C., abril 21 de 1993.

El Presidente,

Felipe de Jesús Namen Rapalino.

El Vicepresidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Santafé de Bogotá, D. C., abril 21 de 1993.

En la fecha fue discutido el Proyecto de ley número 110/92 Senado, 159/92 Cámara, "por la cual se

reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

El proyecto fue aprobado por unanimidad, en votación ordinaria, con las modificaciones propuestas por el ponente y la Comisión, en primer debate.

El Secretario General,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 277 de 1993, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del poblado de Roza, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Segunda:

Por reparto verificado el 20 de mayo último, efectuado por la Mesa Directiva de esta Comisión, me corresponde rendir ponencia, al proyecto de ley determinado en la referencia, de que es autor el honorable Representante Miguel Motza Kuri.

Ciertamente la Nación, por conducto del Congreso de la República y del Gobierno Nacional, está empeñada en rescatar a la población campesina de las condiciones infrahumanas en que generalmente se encuentran, así como del influjo de opiniones extrañas que mangoneadores de la política tratan de inculcarles para aprovecharse de sus apremiantes privaciones planteándoles tesis equivocadas que sólo conllevan a crear el desconcierto, desasociado, desesperanza y el desequilibrio social, en perjuicio de la concordia ciudadana, la salud y la educación de sus habitantes y el bienestar de los asociados, pilares fundamentales del desarrollo armónico de todo conglomerado humano.

El hombre campesino, primordialmente, es el encargado de extraerle a la tierra los más variados frutos, como utilizando al máximo su fortaleza física que en Colombia, apenas, tímidamente, puede contar con la ayuda de la técnica que aminora sus esfuerzos, por medio de maquinarias e implementos, cuyos costos, no le permiten su acceso, a la inmensa mayoría de los agricultores que todavía siguen utilizando medios tradicionales de explotación, como el machete y el azadón o laboran como dependientes de empresarios con mayor organización y capacidad económica, a quienes, generalmente, sólo les interesa el máximo rendimiento del trabajador, sin importarles sus condiciones de salud y de educación, ni la de sus núcleos familiares.

El Corregimiento de Roza y los territorios adyacentes de La Acequia, La Torre, Matapalo y Obando, todos pertenecientes a la jurisdicción municipal de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, están enclavados dentro de una extensa zona territorial, dedicada a la explotación agropecuaria que sirve de sustento a vastas regiones del país, incluyendo dentro de éstas a la propia ciudad de Palmira y a la capital del Departamento del Valle del Cauca.

El volumen de la producción agrícola del sector, tanto en caña de azúcar, frutales de diversas especies, gramíneas, plátano, hortalizas, como de otros variados cultivos de pan coger y la calidad de los mismos, como productos de unas tierras de extraordinaria fertilidad, hacen que, constantemente, lleguen a la región personas de los más diversos sitios de la República, que permanentemente están demandando la prestación de servicios públicos para solucionar sus propias necesidades, como también los inherentes a los requerimientos para la adecuada explotación agropecuaria.

De allí que el consumo del agua se haya incrementado ostensiblemente y el caudal del

rio Amaime que bordea la mayor parte de sus territorios sea insuficiente para suplir las necesidades de la agricultura y el río Cauca, por cuyo costado occidental separa estos territorios de los de Yumbo y Vijes, por su bajo nivel, sin la ejecución de obras demasiado costosas, no permite, fácilmente, la utilización de sus aguas que ha traído, como consecuencia, la proliferación de pozos profundos, como solución inmediata, para que con pocas excepciones, se adelanten los regadíos de los cultivos, trayendo dificultades al suministro de aguas para el consumo hogareño de sus habitantes que la obtienen de los pozos profundos que alimentan sus acueductos que ahora ya son muy escasos.

La solución más cómoda, más radical y definitiva para el suministro de agua potable para los campesinos del sector, no es otra que la construcción del acueducto regional que se proyecta, sirviéndose de aguas del río Amaime tomadas antes de que la contaminación adquiera las proporciones que alcanzan en las cercanías de su desembocadura al río Cauca, con la instalación de una planta de tratamiento adecuada que también se contempla en el proyecto, al igual que la colocación de las redes para su distribución, dejando para las necesidades de los cultivos, las aguas ya servidas en los hogares y las de los pozos profundos que allí existen.

En el artículo del proyecto de ley que se estudia se ha previsto, sin lugar a dudas, todo lo indispensable para que el acueducto regional lleve la verdadera solución a estas comunidades campesinas y deja abierta la posibilidad de que, tanto el Departamento del Valle del Cauca, como el Municipio de Palmira y los particulares beneficiados con la obra, puedan contribuir con aportes a su construcción, así como para el establecimiento de las servidumbres que lleguen a ser necesarias para la conducción de las aguas.

Además, con su aprobación, el Estado cumpliría con la finalidad social que se contempla en el artículo 366 de la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y el hecho de estar respaldado este proyecto por el Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes, respetuosamente solicitó a los honorables Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 277 de 1993, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del Poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

Con todo respeto,

Rafael Quintero García
Representante a la Cámara
Comisión Segunda.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., junio 9 de 1993.

En la fecha fue sometido a discusión el Proyecto de ley número 277 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del Poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones". Siendo aprobado por unanimidad, en votación ordinaria su articulado, título del proyecto.

Por autorización del Presidente de la Comisión se reprodujo el documento so pena de posterior publicación (artículo 156 inciso 2º).

El Secretario General,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1993.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 277 de 1993, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y demás miembros de la honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Honorables Representantes:

Dentro del término perentorio que se me ha concedido, cumplo con la obligación de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 277 de 1993, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del Poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

La iniciativa en mención fue presentada a la consideración del Congreso de la República, en reciente fecha, por el doctor Miguel Mota Kuri, Representante por el Departamento del Valle del Cauca, en atención a los razonamientos que él mismo explica en la exposición de motivos.

Este proyecto fue aprobado sin modificación alguna por la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y en el informe que rendí ante tal comisión me permití, entre otras consideraciones, expresar las siguientes:

El Corregimiento de Rozo y los territorios adyacentes de la Acequia, La Torre, Matapalo y Obando, todos pertenecientes a la jurisdicción municipal de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, están enclavados dentro de una extensa zona territorial, dedicada a la explotación agropecuaria que sirve de sustento a vastas regiones del país, incluyendo dentro de éstas a la propia ciudad de Palmira y a la capital del Departamento del Valle del Cauca.

El volumen de la producción agrícola del sector, tanto en caña de azúcar, frutales de diversas especies, gramíneas plátano, hortalizas, como de otros variados cultivos de pan coger y la calidad de los mismos, como productos de unas tierras de extraordinaria fertilidad, hacen que, constantemente, lleguen a la región personas de los más diversos sitios de la República, que permanentemente están demandando la prestación de servicios públicos para solucionar sus propias necesidades, como también los inherentes a los requerimientos para la adecuada explotación agropecuaria.

De allí que el consumo del agua se haya incrementado ostensiblemente y el caudal del río Amaime que bordea la mayor parte de sus territorios sea insuficiente para suplir las necesidades de la agricultura y el río Cauca, por cuyo costado occidental separa estos territorios de los de Yumbo y Vijes, por su bajo nivel, sin la ejecución de obras demasiado costosas, no permite, fácilmente, la utilización de sus aguas que ha traído, como consecuencia, la proliferación de pozos profundos, como solución inmediata, para que con pocas excepciones, se adelanten los regadíos de los cultivos, trayendo dificultades al suministro de aguas para el consumo hogareño de sus habitantes que la obtienen de los pozos profundos que alimentan sus acueductos que ahora ya son muy escasos.

La solución más cómoda, más radical y definitiva para el suministro de agua potable para los campesinos del sector, no es otra que la construcción del acueducto regional que se proyecta, sirviéndose de aguas del río Amaime tomadas antes de que la contaminación adquiera las proporciones que alcanzan en las

cercanías de su desembocadura al río Cauca, con la instalación de una planta de tratamiento adecuada que también se contempla en el proyecto, al igual que la colocación de las redes para su distribución, dejando para las necesidades de los cultivos, las aguas ya servidas, en los hogares y las de los pozos profundos que allí existen.

Por las anteriores consideraciones y porque este proyecto está avalado por el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 277 de 1993, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del Poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional, y se dictan otras disposiciones".

Con todo comedimiento,

Rafael Quintero García
Representante a la Cámara
Comisión Segunda.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Santafé de Bogotá, D. C., junio 9 de 1993.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jaime Lara Arjona.

El Vicepresidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

CONTENIDO

GACETA número 201 - martes 15 de junio de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
Acta número 69 de la sesión ordinaria del día jueves 10 de junio de 1993	1
Proyecto de ley número 43 de 1992, aprobado en sesión conjunta de las comisiones segundas de Senado y Cámara, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República	15
Ponencia para primer debate al Proyecto de acto legislativo número 44 de 1993, por medio del cual se erige al Municipio de Riohacha, capital de La Guajira, en Distrito Especial, Turístico y Fronterizo y se dictan otras disposiciones	18
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 251 de 1992, por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones y al Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones	18
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 255 de 1992, por la cual se cambia de nombre al Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones	20
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 187 de 1992, Senado, 297 de 1993, cámara, por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas y aéreas de ambos países, suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971	21
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 110 Senado, 159 Cámara de 1992, por medio de la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política	21
Ponencia para primero y segundo debates al Proyecto de ley número 277 de 1993, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 90 años del Poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones	23